



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**  
**“HACÍA UN NUEVO MODELO DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA Y LA CONSOLIDACIÓN**  
**DE LA JUSTICIA EN EL PERÚ”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE:**  
**DOCTOR EN DERECHO**

**AUTOR:**  
**ROJO ROJAS MARCO ANTONIO**

**ASESOR:**  
**DR. VIDAL CORONADO RAÚL MARTIN**

**JURADO:**  
**DR. MEJÍA VELÁSQUEZ, GUSTAVO MOISÉS**  
**DR. VIGIL FARÍAS, JOSÉ**  
**DRA. VELASCO VALDERAS, PATRICIA JANNETT**

**LIMA-PERÚ**

**2021**

### **Dedicatoria**

En memoria de mis queridos padres Carlos y Gloria,  
que iluminan mi camino.

### **Agradecimiento**

A mis hijos Marco Enrique y Ximena Lucia, que inspiran cada día de mi vida.

### **Reconocimiento**

A mi Alma Mater, la Universidad Nacional Federico Villarreal, forjadora de profesionales con vocación de servicio a la nación.

## Índice

Dedicatoria.....	ii
Índice .....	v
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
Sommario .....	ix
<b>I. Introducción .....</b>	<b>1</b>
<b>1.1. Planteamiento del Problema .....</b>	<b>2</b>
<b>1.2. Descripción de la Problema .....</b>	<b>3</b>
<b>1.3. Formulación del Problema .....</b>	<b>5</b>
- Problema General .....	5
- Problemas Específicos.....	6
<b>1.4. Antecedentes .....</b>	<b>6</b>
<b>1.5. Justificación de la investigación .....</b>	<b>9</b>
<b>1.6. Limitaciones de la Investigación .....</b>	<b>11</b>
<b>1.7. Objetivos .....</b>	<b>11</b>
- Objetivo General .....	11
- Objetivos Específicos.....	11
<b>1.8. Hipótesis .....</b>	<b>11</b>
- Hipótesis General .....	11
- Hipótesis Específicas .....	12
<b>II. Marco Teórico .....</b>	<b>13</b>
<b>2.1. Marco Conceptual.....</b>	<b>13</b>
<b>III. Método .....</b>	<b>48</b>
<b>3.1. Tipo de Investigación .....</b>	<b>48</b>
<b>3.2. Población y muestra.....</b>	<b>49</b>
<b>3.3. Operacionalización de las variables.....</b>	<b>49</b>
<b>3.4. Instrumentos .....</b>	<b>50</b>

3.5. Procedimientos.....	50
3.6. Análisis de datos .....	50
IV. Resultados.....	51
4.1. Análisis e interpretación y discusión de datos.....	51
V. Discusión de resultados.....	79
VI. Conclusiones.....	88
VII. Recomendaciones.....	90
VIII. Referencias.....	91
IX. Anexos .....	95

## Resumen

La presente tiene como objetivo establecer cómo debería ser el nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia para influir en la consolidación de la administración de la justicia en el Perú, en ese sentido la investigación se orientó al desarrollo de una propuesta de un nuevo modelo de la Junta Nacional de Justicia (ex Consejo Nacional de la Magistratura).

La importancia de la tesis en la medida que desarrolla un tema tan trascendental en la consolidación de la democracia como es de formación, selección, nombramiento, capacitación y control disciplinario de jueces y fiscales y otros Magistrados que conforman la magistratura, debido a que siempre se genera polémica debido a los cuestionamientos de carácter político o no idóneo de los mismos que muchas veces, ha sido motivo de cuestionamientos.

La investigación es de tipo explicativa causal, el diseño de la investigación es no experimental transversal. La muestra está conformada por una encuesta a 20 jueces superiores, 20 fiscales superiores y 5 magistrados del Consejo Nacional de la Magistratura.

La conclusión a la que se llegó es que se debe desarrollar un nuevo Organismo Constitucional que consolide las funciones constitucionales desarrolladas en forma independiente por otras instituciones del Sistema de Justicia en nuestro país, como son la formación y capacitación de jueces y fiscales a través de la Academia de la Magistratura y el control disciplinario a través de la OCMA y FSCI, las que integradas con las funciones de la actual Junta Nacional de Justicia, permitirán la consolidación de la administración de la justicia en el Perú.

**Palabras Clave:** Junta Nacional de Justicia, administración de justicia, la magistratura.

## **Abstract**

The present objective is to establish how the new Constitutional Organism should be that adopts the functions of the deactivated national council of the magistracy and of the current National Board of Justice to influence the consolidation of the administration of justice in Peru, in that sense The investigation was oriented to the development of a proposal for a new model of the National Board of Justice (former National Council of the Magistracy).

The importance of the thesis insofar as it develops such a transcendental issue in the consolidation of democracy as it is training, selection, appointment, training and disciplinary control of judges and prosecutors and other Magistrates that make up the magistracy, because it is always It generates controversy due to the questionings of a political or unsuitable nature that many times have been the subject of questioning.

The research is causal explanatory type, the research design is non-experimental cross-sectional. The sample is made up of a survey of 20 superior judges, 20 superior prosecutors and 5 magistrates of the National Council of the Magistracy.

The conclusion reached is that a new Constitutional Organism must be developed that consolidates the constitutional functions developed independently by other institutions of the Justice System in our country, such as the training and training of judges and prosecutors through the Academy of the Magistracy and disciplinary control through OCMA and FSCI, which, integrated with the functions of the current National Board of Justice, will allow the consolidation of the administration of justice in Peru.

**Key Words:** National Board of Justice, administration of justice, the magistracy.



## Sommario

Il presente obiettivo è stabilire come dovrebbe essere il nuovo Organismo costituzionale che adotta le funzioni del Consiglio nazionale disattivato della magistratura e dell'attuale Consiglio nazionale di giustizia per influenzare il consolidamento dell'amministrazione della giustizia in Perù, in tal senso. L'indagine è stata orientata all'elaborazione di una proposta per un nuovo modello del Consiglio Nazionale di Giustizia (ex Consiglio Nazionale della Magistratura).

L'importanza della tesi nella misura in cui sviluppa una questione così trascendentale nel consolidamento della democrazia come è la formazione, selezione, nomina, formazione e controllo disciplinare di giudici e procuratori e altri Magistrati che compongono la magistratura, perché è sempre Genera polemiche a causa degli interrogatori di natura politica o inadeguata che molte volte sono stati oggetto di interrogatorio.

La ricerca è di tipo esplicativo causale, il disegno della ricerca è trasversale non sperimentale. Il campione è costituito da un'indagine di 20 giudici superiori, 20 procuratori superiori e 5 magistrati del Consiglio nazionale della magistratura.

La conclusione raggiunta è che deve essere sviluppato un nuovo Organismo costituzionale che consolida le funzioni costituzionali sviluppate in modo indipendente da altre istituzioni del Sistema giudiziario nel nostro paese, come la formazione e la formazione di giudici e procuratori attraverso Accademia della Magistratura e controllo disciplinare tramite OCMA e FSCI, che, integrate con le funzioni dell'attuale Consiglio Nazionale di Giustizia, consentiranno il consolidamento dell'amministrazione della giustizia in Perù.

**Parole chiave:** Consiglio nazionale di giustizia, amministrazione della giustizia, magistratura.

## **I. Introducción**

La presente investigación se orientó al análisis y propuesta de un nuevo modelo de la Junta Nacional de Justicia (ex Consejo Nacional de la Magistratura), como un ente integrador de las funciones relacionadas a la formación de aspirantes a la magistratura, selección, nombramiento, capacitación y control disciplinario de jueces y fiscales, así como de sus procesos de evaluación y ratificación, las cuales se desarrollan de manera aislada entre la Junta Nacional de Justicia, la Academia de la Magistratura y los Órganos de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público y que no fueron materia de la reforma constitucional del año 2019, dejando de lado, el fortalecimiento de las entidades conformantes del sistema de justicia peruano, impidiendo que la administración de la justicia, se consolide como correcta y justa en beneficio de nuestra población, en medio de la amenaza constante de su independencia interna y externa por diversos grupos de interés.

El propósito de la investigación es estudiar el rol que cumple la ahora llamada Junta Nacional de Justicia, poco difundido y la experiencia de modelos similares en nuestra propia historia y en el mundo, destacándose el caso peruano y la crisis surgida en el año 2018, que llevó a la suspensión de sus funciones constitucionales, evidenciando debilidades en su organización y desarrollo funcional, pero mostrando también sus aciertos y fortalezas, determinándose también sus oportunidades de desarrollo, que incluso por la crisis antes mencionada, como es la corrupción imperante en el mundo llegó a colapsar sus bases constitucionales, lo que ha conllevado a modificaciones en lo referente a su conformación, pero que a la luz del debate público no permite dar un pronóstico favorable, por lo que en la presente tesis se llega a determinar la necesidad de la creación de un nuevo Consejo de la Magistratura.

Actualmente, la corrupción en el mundo, ha tenido su más grave desenlace en nuestro país, no siendo ajeno a ello, nuestro sistema de justicia y sus organismos que la componen, evidenciando además que muchos magistrados de las diferentes instituciones que componen la magistratura no poseen una verdadera vocación moral y ética, y no son fieles al Estado de Derecho, a la dignidad del cargo y sobre todo al contexto moral y ético en la cual deben regir sus conductas.

En ese sentido, resulta imperante la necesidad desarrollar un nuevo modelo de organismo constitucional que integre las funciones de la Junta Nacional de Justicia ( ex Consejo Nacional

de la Magistratura) con otras instituciones del Sistema de Justicia, a fin que la formación, selección, nombramiento, capacitación y control disciplinario de jueces y fiscales, se sustente en políticas de desarrollo institucional integradas en una sola dirección y no como viene sucediendo en la actualidad, donde conforme a nuestra Constitución Política se desarrolla en compartimentos estancos, no permitiendo que los procesos mencionados se de en un marco de transparencia y eficiencia, apoyados por sólidos valores y conceptos morales, por lo que la presenta la propuesta de la presente tesis intenta coadyuvar a la consolidación del sistema de justicia, la democracia, la seguridad jurídica, la defensa de la legalidad y la protección de los derechos ciudadanos y los intereses públicos.

### **1.1. Planteamiento del Problema**

Los problemas de corrupción que afronta nuestro país y el mundo en general, han generado el debilitamiento de los estamentos que conforman el Estado, no siendo ajeno a ello, los organismos que componen el Sistema de Justicia en nuestro país, siendo materia de la presente tesis la propuesta de un nuevo modelo de Consejo de la Magistratura adoptado en la Constitución Política del Perú de 1993, en la cual se denominó Consejo Nacional de la Magistratura y que fuera materia de Reforma Constitucional en el año 2019, al evidenciarse un grave caso de corrupción que comprometió a diversos funcionarios del Estado, entre ellos a los ex consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura.

La reforma constitucional mencionada, mostro en su debate parlamentario que el único propósito fue de modificar las consideraciones cualitativas que debería tener el nuevo miembro de la Junta Nacional de Justicia, nueva denominación del ex Consejo Nacional de la Magistratura, enfocándose en los requisitos y forma de selección de los mismos, sin mostrar en la discusión, la necesidad de evaluar esta institución en lo referente a sus funciones y a la interrelación con las demás instituciones conformantes con el Sistema de Justicia Peruano, lo que ha conllevado a mostrar debilidades procedimentales en la Formación, Selección, Nombramiento, Capacitación y Control Disciplinario de Jueces y Fiscales.

## 1.2. Descripción de la Problema

En nuestro país, la magistratura está formada por un conjunto de organismos autónomos e independientes: la Junta Nacional de Justicia que reemplazó al Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones. Todos estos organismos cumplen con funciones importantes en la consolidación del sistema de justicia, la democracia, la seguridad jurídica, la defensa de la legalidad y la protección de los derechos ciudadanos y los intereses públicos.

En ese contexto y desde la perspectiva de la Junta Nacional de Justicia, se busca dotar al Poder Judicial y Ministerio Público, de jueces y fiscales con un alto sentido de servicio al país, con capacidades comprobadas y conducta éticamente irreprochable, para lo cual se requiere de procedimientos transparentes y eficientes en la formación, selección, nombramiento, capacitación y control disciplinario de jueces y fiscales, para lo cual se requiere realizar una reingeniería en lo administrativo y en lo legal, a fin optimizar las funciones inherentes a los procedimientos mencionados, es decir, bajo un marco de transparencia y eficiencia, con sólidos valores y conceptos morales, pero que se ejecuten de manera integral y no como se desarrolla en la actualidad de manera aislada por más de una institución, mostrando así una grave debilidad que propicia actos de corrupción como los acontecidos en el año 2018, y que más adelante se expone.

Debemos destacar que la Magistratura no es una labor fácil, aun así, las personas que desempeñan un papel en cada una de estas instituciones deben ser fieles respetuosos del Estado de Derecho, a la dignidad del cargo y sobre todo enmarcar su actuación y conducta con sólidas bases morales y éticas. En ese sentido, cuando un magistrado vulnera con su conducta la correcta administración de justicia, recae en él una medida disciplinaria, la cual debería ser eficaz y eficiente, de tal forma, que tales inconductas no se multipliquen en toda la administración de justicia.

En ese contexto, “en la última década se han impuesto un total de 747 resoluciones disciplinarias, de ese total el 57% correspondió a propuestas de destitución contra jueces por faltas graves como solicitar dinero a cambio de resolver un acto judicial a favor de un litigante, ejercer funciones más allá de sus competencias, establecer vínculos con una de las partes

acusadas en los procesos judiciales y participar como juez y parte en determinados casos” (Canchanya, 2019).

Por otro lado, según la Gerencia General del Poder Judicial (2018), en su Boletín Estadístico Institucional N° 04-2018, en nuestro país desempeñan sus funciones un total de 3 mil 215 jueces, de los cuales mil 767 (55%) son titulares, 925 (28.8%) son supernumerarios y 523 (16.3%) son provisionales. De estos totales, 51 son jueces supremos, 768 son jueces superiores, 1758 son jueces especializados y 638 son jueces de paz letrado. En ese contexto, en el 2018, mil 390 magistrados recibieron una sanción por parte de la Oficina de Control de la Magistratura en el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el 24 de julio de 2018 el Consejo Nacional de la Magistratura fue declarado en emergencia, y todos sus miembros fueron removidos del cargo por causas muy graves relacionados con los actos de corrupción revelado en una serie de audios, donde jueces y fiscales negociaban e intercambiaban favores con miembros de la referida institución.

Esto ocasionó que se debata y apruebe posteriormente la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, institución que en la actualidad viene recibiendo quejas por inconducta funcional contra jueces o fiscales, las cuales son remitidas a los órganos contralores del Poder Judicial y Ministerio Público, como son la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público. Cabe precisar que las sanciones que imponen estos órganos a jueces o fiscales, corresponden a medidas disciplinarias de amonestación, multas o suspensión; en lo que respecta a la destitución por faltas disciplinarias muy graves es una medida que conforme al mandato constitucional correspondía al desactivado Consejo Nacional de la Magistratura y actualmente a la Junta Nacional de Justicia.

Es de mencionar que, con fecha reciente el Congreso de la República disuelto, aprobó mediante las Leyes Nros. 30943 y 30944, la Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial que reemplazará a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público que reemplaza a la Fiscalía Suprema de Control Interno, respectivamente, pero que a la fecha aún no se ha implementado, manteniéndose el modelo anterior.

Cuando se disolvió el Consejo Nacional de la Magistratura, procesos en materia de selección y nombramiento que venía tramitando, quedaron pendientes, como son el nombramiento de 726 jueces y 727 fiscales, de los cuales 7 son jueces supremos y 3 son fiscales supremos; la ratificación de 756 jueces y fiscales; la destitución de 136 jueces o fiscales y 15 casos con sanción menor. Así mismo quedó pendiente el concurso de nombramiento de 465 postulantes en curso en la primera fase; mil 69 plazas vacantes pendientes de convocatoria de las cuales 860 corresponden al Ministerio Público, 208 al Poder Judicial y una al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec; finalmente mil 660 magistrados cumplirán siete años en el 2019 por lo cual deberán ser sometidos a un proceso de ratificación. Como se puede apreciar, todos estos casos deberán ser solucionados de forma eficiente y eficaz en un contexto de transparencia una vez que empiece a funcionar la nueva Junta Nacional de Justicia; una labor titánica en un escenario de mucho trabajo por la gran sobre la carga de pendientes que tendrán los futuros miembros de la Junta Nacional de Justicia.

Todos estos casos de corrupción y de conductas disfuncionales dentro de las instituciones de la Magistratura que propiciaron la desactivación del Consejo Nacional de la Magistratura, nos dan cuenta que se estaban encubriendo estas conductas. Estos problemas guardan sus fundamentos en que muchos de los magistrados en todos los niveles de la magistratura no han cultivado ni desarrollado sólidos valores éticos y morales.

En ese sentido, la selección y nombramiento de los Magistrados en todos los niveles que conforman la magistratura del Poder Judicial y del Ministerio Público siempre ha sido un tema que genera polémica, precisamente por los cuestionamientos de carácter político o no idóneo de la selección de magistrados.

### **1.3. Formulación del Problema**

#### **- Problema General**

¿Cómo debería ser el nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia para influir en la consolidación de la administración de la justicia en el Perú?

#### - **Problemas Específicos**

- ¿Qué funciones debe asumir el nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia en lo que respecta al control disciplinario de jueces y fiscales de todos los niveles?
- ¿Qué funciones debe asumir el nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia en lo que respecta a la formación de aspirantes a la magistratura, selección nombramiento y capacitación de jueces y fiscales?
- ¿Cómo debe estar conformado el nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia?

#### **1.4. Antecedentes**

Con relación a la temática estudiada, se ha procedido a investigar las publicaciones existentes, consultando fuentes de información primarias y secundarias. Al respecto se encontraron los siguientes trabajos:

##### **Antecedentes nacionales**

- Vílchez, L. (2019) en su tesis denominada “La percepción de los ciudadanos respecto a la actuación del consejo nacional de la magistratura, en los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados”, para optar el Grado de Doctor en Derecho y Ciencia Política en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que tuvo como objetivo “Determinar la forma de cómo obtener una percepción positiva por parte de los ciudadanos respecto a la actuación del CNM, en los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados” llega a la siguiente conclusión:” De las encuestas realizadas se ha evidenciado que los ciudadanos tienen una percepción negativa respecto a la actuación del CNM, en los procesos de selección y nombramiento de magistrados, así mismo, de la revisión a las diez resoluciones de nombramiento de magistrados, se ha evidenciado la falta de sustento a las mismas, y de la revisión a diez resoluciones de ratificación, se advierte que los miembros del CNM, no han utilizado un criterio uniforme. - Para obtener una percepción positiva por parte de los

ciudadanos respecto a la actuación del CNM, en los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados, es necesario que los magistrados actúen con independencia e imparcialidad, porque en ellos se ve reflejada la labor efectuada por el CNM”.

- Tejerina, S. (2016) en su tesis denominada “Autonomía constitucional del consejo nacional de la magistratura, vulnera el estado de derecho, al incumplir sentencias ampliatorias. Tacna 2014-2015”, para optar el Grado de Doctor en Derecho en la Universidad Privada de Tacna, que tuvo como objetivo “Determinar en qué medida la autonomía constitucional del Consejo Nacional de la Magistratura vulnera el estado de derecho, al incumplir sentencias ampliatorias” llega a la siguiente conclusión: “Que el incumplimiento de sentencias ampliatorias por el consejo nacional de la magistratura amparándose en su autonomía constitucional, vulneran directamente el estado constitucional y democrático de derecho. Que el Consejo Nacional de la Magistratura está obligado a cumplir absolutamente las sentencias ampliatorias, puesto que el Tribunal Constitucional es la institución que se encarga de velar por el reconocimiento de los derechos, así como el del estado de derecho constitucional, lo que en definitiva permite un verdadero equilibrio de poderes, necesario e indispensable para el fortalecimiento de nuestro sistema democrático.”.
- Rodríguez, M. (2016) en su tesis denominada “falta de legitimidad democrática en la elección de jueces en el Perú, 2016” para optar el Grado de Magister en Derecho Procesal y Administración de Justicia en la Universidad Católica de Santa María, que tuvo como objetivo general “analizar la forma en que se eligen a los jueces miembros del Poder Judicial, y en consecuencia establecer si es que ésta manera de selección de juzgadores reviste o no la legitimidad democrática requerida por los artículos constitucionales anteriormente mencionados” llega a la siguiente conclusión: “Se determinó que la elección y nombramiento de jueces tiene un vacío democrático y representativo, ello en vista que no existe una conexión directa entre la selección y nombramiento de éstos, y la voluntad popular, lo que tal circunstancia constituye una contradicción en el sistema jurídico peruano.”
- Quispe, D. (2015) en su tesis denominada “El deber de Independencia e Imparcialidad” para optar el Grado de Doctor en Derecho en la Pontificia Universidad Católica del Perú, que tuvo como objetivo determinar las infracciones de deberes funcionales a partir de la afectación al deber de independencia e imparcialidad.



- Salazar, M. (2014) en su tesis denominada “Autonomía e Independencia del Poder Judicial y su rol jurídico en un estado social y democrático de derecho” para optar el Grado de Doctor en Derecho en la Universidad Nacional de Trujillo, que tuvo como objetivo general determinar cómo se desarrolla la autonomía e independencia del Poder Judicial en un Estado Social y Democrático.

#### **Antecedentes internacionales**

- Piña, K. (2018) en su tesis denominada “La Carrera Judicial en México, propuestas para su fortalecimiento” para optar el Grado de Doctor en Derecho en la Universidad del País Vasco, llega a la siguiente conclusión: “La independencia del Juez es fundamental para cumplir con su labor, para lo cual es necesario garantizar su independencia tanto de actores políticos como intereses provenientes de servidores públicos de los otros poderes el Estado o provenientes de la misma organización judicial que le puedan señalar directrices en su actuar o estén en condiciones de persuadirlo para que resuelva en contra de sus convicciones. Por ende la independencia judicial no debe de ser una cuestión meramente declarativa y de buenos propósitos, sino que debe de ir aparejada de las condiciones necesarias para el ejercicio independiente y de la función jurisdiccional como garantía normativa.
- Jadán, D. (2018) en su tesis denominada “Los modelos de integración del Consejo de la Judicatura y su relación con la independencia del Poder Judicial” para optar el Grado de Magister en Derecho con mención en Derecho Constitucional en la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, llega a la siguiente conclusión: “La independencia judicial se configura en el derecho de todas las personas a contar con jueces libres de toda manipulación ilegítima, tanto por parte de poderes externos a la Función Judicial como de injerencias internas, para que los jueces puedan interpretar el orden jurídico existente y proteger eficazmente nuestros derechos, al reflejar su propia interpretación de las normas con los límites que les imponen la Constitución, los tratados internacionales y la ley. En efecto, el ejecutivo y el legislativo en muchas ocasiones han condicionado el comportamiento de los jueces; estos límites exógenos de los jueces se dan cuando estos poderes tienen las herramientas normativas que pueden servir de factores de presión ilegítima, por ejemplo, si tienen la facultad para nombrar y destituir a los jueces. Por otro lado, también los medios de comunicación pueden vulnerar la independencia judicial si no realizan responsablemente el control social de los jueces.”

- Ramírez, R. (2011) en su tesis denominada “Derecho y Economía de la Transparencia Judicial” para optar el Grado de Doctor en Derecho en la Universidad Complutense de Madrid, llega a la siguiente conclusión: El tema de la transparencia es cada vez objeto de mayor número de estudios sobre todo referentes a su influencia en cuestiones tales como la rendición de cuentas, la corrupción o la calidad en los servicios. En el marco concreto de la justicia, creemos que la transparencia puede tener relevancia como variable que impacta a otros tantos componentes de lo que consideramos un sistema de justicia funcional, en concreto por lo que respecta a la independencia y la imparcialidad de los jueces, a la rendición de cuentas y a la corrupción, así como a la litigiosidad y al empleo de medios alternativos para solucionar controversias La independencia.

### **1.5. Justificación de la investigación**

#### **- Práctica**

- La magistratura está formada por un conjunto de organismos autónomos e independientes que cumplen una serie de funciones importantes en la consolidación del sistema de justicia, la democracia, la seguridad jurídica, la defensa de la legalidad y la protección de los derechos ciudadanos y los intereses públicos.
- En ese contexto, es necesario que la actuación de estos organismos, sea de manera integrada o articulada se de en un marco de transparencia y eficiencia, apoyados por sólidos valores y conceptos morales.

La presente tesis se justifica desde el punto de vista práctico ya que ha permitido analizar cómo viene funcionando la magistratura en la actualidad, cuáles son sus fortalezas y su debilidades, así mismo se han determinado sus oportunidades de desarrollo, y es en ese contexto en el cual que se ha podido determinar la necesidad de la creación de un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado Consejo de la Magistratura denominado actualmente Junta Nacional de Justicia, en donde la formación, selección, nombramiento, capacitación y control disciplinario de los Jueces y Fiscales se de en un marco de transparencia y eficiencia, apoyados por sólidos valores y conceptos morales, a su vez que se les prepara para que ayuden a consolidar el sistema de justicia,

la democracia, la seguridad jurídica, la defensa de la legalidad y la protección de los derechos ciudadanos y los intereses públicos.

- **Teórica**

La presente tesis se justifica desde el punto de vista teórico por cuanto no existe investigaciones que aborden el tema propuesto y el análisis a las principales causas de la problemática a partir de las variables desarrolladas como un Nuevo Modelo de Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado Consejo Nacional de la Magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia que conlleve a la Consolidación de la Justicia en el Perú, por lo tanto se ha contribuido en el desarrollo de conocimiento, teoría y conceptos.

- **Social**

Toda esta problemática, refleja la calidad de muchos de los magistrados que tenemos, lo que nos conlleva a pensar que existen serios problemas en la selección y el nombramiento de los profesionales o en la preparación de estos. Este es un problema de gran envergadura que envuelve a todas las instituciones de la magistratura por lo tanto a través de la tesis se ha desarrollado una serie de reformas en el proceso de formación, selección, nombramiento, capacitación y control disciplinario de jueces y fiscales.

- **Importancia**

La presente tesis es importante porque se desarrolla un tema tan trascendental en la consolidación de la democracia como es de formación, selección, nombramiento, capacitación y control disciplinario de jueces y fiscales y otros Magistrados que conforman la magistratura, debido a que siempre se genera polémica debido a los cuestionamientos de carácter político o no idóneo de los mismos que muchas veces, ha sido motivo de cuestionamientos.

Toda esta problemática, refleja la calidad de muchos de los magistrados que tenemos, lo que nos conlleva a pensar que existen serios problemas en los procesos de formación, selección, nombramiento, capacitación y control disciplinario de jueces y fiscales. Este es un problema de gran envergadura que envuelve a todas las instituciones de la magistratura, por lo tanto a través de la tesis se han desarrollado una serie de reformas en los procesos mencionados que pretenden coadyuvar a una correcta e imparcial administración de justicia.

## **1.6. Limitaciones de la Investigación**

No existen limitaciones, tanto en el plano tecnológico como económico, así también no hay inconvenientes en cuanto al acceso a la información que pongan en riesgo el desarrollo del proyecto.

## **1.7. Objetivos**

### **- Objetivo General**

Establecer cómo debería ser el nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia para influir en la consolidación de la administración de la justicia en el Perú.

### **- Objetivos Específicos**

- Establecer qué funciones debe asumir el nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia en lo que respecta al control disciplinario de jueces y fiscales de todos los niveles.
- Establecer qué funciones debe asumir el nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia en lo que respecta a la formación de aspirantes a la magistratura, selección nombramiento y capacitación de jueces y fiscales.
- Determinar cómo debe estar conformado el nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura.

## **1.8. Hipótesis**

### **- Hipótesis General**

El desarrollo de un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia va a permitir la consolidación de la administración de la justicia en el Perú.

- **Hipótesis Específicas**

- El nuevo Organismo Constitucional o la junta nacional de justicia debe asumir las funciones de la Oficina de Control de la Magistratura-OCMA y de la Fiscalía Suprema de Control Interno -FSCI, constituyéndose en la institución encargada del control disciplinario de jueces y fiscales de todos los niveles.
- El nuevo Organismo Constitucional o la junta nacional de justicia debe asumir las funciones de la Academia de la Magistratura- AMAG y debe ser la institución encargada de la formación de aspirantes a la magistratura, selección nombramiento y capacitación de jueces y fiscales.
- El nuevo Organismo Constitucional o la junta nacional de justicia debe estar conformado sobre la base de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú de 1993, pero esta vez solo estaría integrada por abogados con grado de doctor y elegidos universalmente.

## **II. Marco Teórico**

### **2.1. Marco Conceptual**

#### **2.2.1. Nuevo Modelo de la Magistratura**

##### **2.2.1.1. La Magistratura**

###### **- Historia de la Magistratura**

Desde la conformación de las primeras sociedades y el cambio de vida itinerante o nómada de los seres humanos, genero la aparición de las primeras urbes, las cuales dieron origen a las grandes culturas de la humanidad, sin embargo esta aglomeración de personas trajo consigo la disputa de los recursos, ante lo cual, quienes tenían la autoridad buscaron dar solución a estos conflictos para preservar la paz social de sus pueblos, es así que aparece la Magistratura, como una forma de organización para dictar normas morales y reglas de convivencia que permitan el respeto de los derechos de unos frente a los otros, las que convertidas en una suerte de derecho consuetudinario, su transgresión pueda ser sancionada. Posterior a ello, determinados grupos de índole religiosa asumieron la justicia desde un punto de vista de don divino; esto podría considerarse el principal antecedente histórico de lo que es la Magistratura, es decir una forma de ejercer el poder a decir que, quien controla la justicia, también posee la coerción que es la facultad de hacer cumplir sus fallos.

Podemos encontrar el apogeo de la Magistratura en la transición del Estado Feudal al Moderno; así, en diversos países de Europa como Francia, España e Inglaterra acontecieron ciertos hechos que se convirtieron en la fuente del derecho jurisdiccional moderno. Es importante establecer que en esos tiempos, la concentración de la administración de justicia recaía en los monarcas, es ahí en donde podemos encontrar la importante relación entre la judicatura y el poder político.

En ese contexto, es importante mencionar el caso inglés debido a que no recibió mucha influencia del derecho romano germánico, pero en el cual podemos apreciar que desarrolló un sistema de organización judicial en donde todas las personas, incluso el Rey estaban sometidas a la Ley, esto lo podemos apreciar en la Carta Inglesa de 1215. En esta Carta, el Juez administraba justicia a nombre del Rey, pero el único límite era su propio criterio, esto es la aplicación del derecho común, para la solución de controversias.

Para Machuca (2017), con “la Revolución Francesa se introduce un enfoque moderno a la Magistratura como aparato, pero le dio una dimensión disminuida. Igual que en Inglaterra, el sistema judicial francés se basó en muchas de las instituciones existentes en el antiguo régimen, pero produjo una ruptura. De hecho la aplicación del derecho culto o romano fue una de las características que asumió esta familia jurídica, puesto que luego de la revolución, se avanzó hacia una nueva codificación normativa”.

#### - **Antecedentes de Consejos de la Magistratura en Europa**

A partir del siglo XX, la intromisión de los poderes políticos y de poder económico en las decisiones jurisdiccionales de los países europeos, vulnerando la autonomía e independencia de los jueces, dado que estos eran nombrados por los poderes del estado, genero la necesidad en Europa de crear órganos autónomos que pudieran administrar la estructura del sistema de justicia sin intervención política.

En este contexto es que sistemas de justicia de Francia, España e Italia a partir de la década de los 40, dan lugar a la creación de los primeros consejos de la magistratura o judicatura, teniendo como principal eje de creación autonomía del Poder Judicial, de su organización y presupuesto, generando barreras de intromisión a los poderes políticos y grupos económicos en la justicia de la nación.

Uno de los primeros modelos de Consejo de la magistratura, correspondió a Francia donde se creó el “*Conseil Supérieur de la Magistrature*” el año de 1886; sus integrantes era jueces de la Corte Suprema de Francia y sus funciones era administrativas y disciplinarias limitadas. Posteriormente debido a las limitaciones de este órgano administrativo, se aprueba la reforma constitucional del año 1946 otorgándole la condición de organismo autónomo. Este Organismo ha sido materia de innumerables reformas hasta el año 2010, donde el congreso de la república de este país aprobó una nueva reforma constitucional por la cual se le otorgo su autonomía económica, es decir dándole una mayor independencia frente a los otros poderes políticos.

El siguiente país en establecer condiciones de independencia frente al poder político fue Italia, donde en el año de 1907, se aprueba la creación del “*Consiglio Superiore della Magistratura*”, el cual se constituía en un ente administrativo y de apoyo consultivo al Ministerio de Justicia de Italia. En 1948 a través de reformas constitucionales adquiere las potestades de nombramiento, movimiento y control disciplinarios de magistrados

Siguiendo esta tradición de los Consejo de la Magistratura buscando la independencia de la magistratura frente al poder político y de grupos económicos, aparece en España en 1923, la “Junta Organizadora del Poder Judicial”, cuyas funciones era la administración de los jueces y magistrados de ese país, este modelo sufrió cambios y denominaciones, siendo llamado luego “Consejo Judicial” durante el gobierno de Francisco Franco, donde su función solo era de ser propuestas de jueces y magistrados recayendo el nombramiento en el poder de turno. En la actualidad se denomina Consejo general del Poder judicial cuyas funciones se comentan con más amplitud líneas adelante

#### - **Antecedentes de Consejos de la Magistratura en América Latina**

La fuerte necesidad de brindar a la ciudadanía de cada país una justicia proba e independiente genero una corriente en la mayoría de los países sudamericanos y sobre la base de la experiencia de los modelos europeos, la creación de organismos constitucionales autónomos denominados Consejos de la Magistratura.

En los países de América Latina, la autonomía de los sistemas judiciales y creación de organismos autónomos de la judicatura, denominados Consejos de la Magistratura o de la Judicatura, tuvo su máxima expresión en la década de los años 90, pues la idea era dotar de autonomía e independencia a los poderes judiciales, limitando la injerencia política sobre los jueces y fiscales.

La implementación constitucional de estos organismos, debía comprender su autonomía en su organización, composición y funciones; no siendo posible la implementación de un único modelo para todos los países de América Latina, debido a lo particular de sus realidades nacionales.

Entre los países que implementaron, este modelo de organismo destaca Venezuela por el primero en crear su Consejo de la Judicatura y también de eliminarlo constitucionalmente; otros países que optaron por el modelo fueron Colombia, Bolivia, Ecuador, donde tenían la función de gobierno y administración del Poder Judicial, las potestades disciplinarias, así como participación en los procesos de selección y nombramiento de magistrados;

En el caso peruano, su Consejo Nacional de la Magistratura evidenciaba diferencias con sus homólogos, por el grado de independencia y autonomía que ostentaba como organismo constitucionalmente autónomo, lo cual era una diferencia notoria con sus homólogos de los



países descritos, dado que la mayoría de estos seleccionaban a sus candidatos y los proponían en ternas para su nombramiento, a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial; diferente al Consejo Nacional de la Magistratura, que desarrolla sus procesos de selección, nombramiento y ascenso a los jueces y fiscales, a quienes les otorgaba el título que los acreditaba como tal; sin injerencia de ningún poder del estado.

Así mismo, dentro de los aspectos a destacarse es que la conformación del Consejo Nacional de la Magistratura del Perú conforme lo dispuesto en la Constitución Política de nuestro país, en su artículo No. 155° donde sus miembros eran elegidos por los jueces supremos del poder judicial, la junta de fiscales supremos, los rectores de la universidades públicas y privadas, los abogados agremiados en sus respectivos colegios profesionales y los demás profesionales agremiados en sus colegios profesionales; procedimientos donde no existía intervención alguna de los estamentos públicos.

En el caso del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, su conformación tiene una clara intervención de los poderes judicial y político, tal como lo prescribe la Constitución de la República de Colombia en su capítulo 7°, establecía “estará integrado por seis magistrados elegidos para un período de ocho años, así: dos por la Corte Suprema de Justicia, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado”.

Otro ejemplo de Consejo de la Judicatura, corresponde a Ecuador, que en sus recientes reformas constitucionales ha dotado de autonomía e independencia a este organismo, para ello ha previsto que sus miembros estarán constituidos por nueve vocales y la designación de los mismos será mediante concurso de méritos y de oposición con veeduría e impugnación ciudadana. Se elegirán seis vocales profesionales en Derecho y tres profesionales en las áreas de administración, economía, gestión y otras afines. (Constitución Política del Ecuador, Artículos 179° y 180°)

Otro modelo, es el que presenta Bolivia, donde la conformación de su Consejo de la Judicatura, son designados por su Congreso de la República, es decir, con clara injerencia del órgano político, muy diferente al caso peruano, en donde sus integrantes son elegidos sin la intervención de un órgano político.

Según Sagues (1995), “la determinación de la composición de los diferentes Consejos de la Judicatura, ha sido normalmente el resultado de la negociación o de la imposición de un

(nuevo) reparto de cuotas de poder, a veces no pacífico, entre los órganos políticos y judiciales, donde alguien ha ganado o perdido grados de poder". Es por ello que es frecuente que los Consejos de la Magistratura o Judicatura en la región sean comúnmente acusados por la opinión pública por una actuación coludida con los grupos políticos y/o de poder económico. Como se puede apreciar, el modelo de Consejo de magistratura o Judicatura no ha tenido una organización homogénea ni tampoco funciones constitucionales similares (Martínez, 1996) en Latinoamérica tal como se muestra a continuación:

1° Modelo de consejo de la magistratura a cargo de la Corte Suprema, modelo del juez administrador adoptado en Argentina, Bolivia, Guatemala, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Uruguay.

2° Modelo de consejo de la magistratura, se perfilan como organismos con relativa autonomía en su administración y gestión, con alguna dependencia de la Corte Suprema, adoptado por Chile y Costa Rica (En Chile, se denomina Consejo Superior presidido por el presidente de la Corte Suprema, estando los recursos financieros y administrativos bajo la Corporación Administrativa del Poder Judicial. En Costa Rica, se creó el Consejo Superior del Poder Judicial, como órgano con funciones administrativas y disciplinarias, integrado por cuatro funcionarios judiciales (uno de ellos el Presidente de la Corte Suprema) y un abogado externo; todos ellos designados por la Corte).

3° Modelo de Consejo de la Magistratura o de la Judicatura, como organismos constitucionales autónomos, adoptados por Perú, Colombia Bolivia y Ecuador

Según Martínez (1996), los antecedentes más remotos de este modelo en los países de América del Sur lo encontramos en el Consejo de la Judicatura de Venezuela (instaurado en 1969), como órgano encargado de la "independencia, eficiencia, disciplina y decoro de la justicia". Estaba integrado por cinco magistrados representando a los tres poderes del Estado: tres por la Corte Suprema, uno del Poder Ejecutivo y otro del Congreso.

Asimismo en Colombia, con la Constitución de 1991 se creó el Consejo Superior de la Judicatura, dotándolo autonomía al poder judicial, su composición fue de una sala administrativa y una sala disciplinaria, cuyos integrantes era magistrados del Poder Judicial pero con autonomía de la Corte Suprema. Al año siguiente, Ecuador implemento su Consejo

Superior de la Magistratura, dos años más tarde, Bolivia crea su Consejo de la Judicatura y Argentina, hace lo propio con su Consejo de la Magistratura.

Los modelos que hemos hecho referencia e implementados en los diferentes países de América Latina, a través de sus respectivas constituciones, han tratado con mayor o menor injerencia de los poderes políticos, dotar de autonomía como organismos autónomos en lo que se refiere a su organización interna y sus funciones de selección, promoción, ratificación y disciplinaria de jueces y fiscales.

Sin embargo, la injerencia política con mayor fuerza ha prevalecido en muchos de ellos, puesto en materia de selección y ascenso de jueces y fiscales, estos organismos solo se constituían en entes formuladores de propuestas de candidatos, correspondiendo la decisión de nombramiento a las Cortes Supremas o los Poderes Políticos, resultando un número diminuto de países, tales como Perú, Panamá y Paraguay, y recientemente Ecuador, donde la injerencia política fue reducida a su máxima expresión, desarrollando plenamente la autonomía constitucional conferida.

Según el Constitucionalista argentino Néstor Sagüés, los fines de los Consejos de la Magistratura o Judicatura en Latinoamérica, están en función a la autonomía de los operadores de justicia y procesos de selección transparentes e idóneos, como se muestra a continuación:

- a) Despolitizar los operadores judiciales;
- b) Seleccionar Magistrados sobre la base de la meritocracia sin interferencias;
- c) Reclutar a los mejores profesionales del Derecho para su desempeño como jueces y fiscales, sobre la base de su idoneidad, eliminando barreras discriminatorias;
- d) Dotar de plena autonomía a los jueces y fiscales del país,
- e) Perfeccionar la eficacia de la justicia.

Los países latinoamericanos si bien tienen raíces culturales afines sin embargo sus realidades socio políticas y económicas tienen marcadas diferencias, lo cual ha conllevado a desarrollar funciones de los Consejos de la Magistratura con funciones constitucionales diferenciados, los cuales se aprecian a continuación:

- a) Selección, nombramiento y ascenso de jueces y fiscales o formulación de ternas para su designación

- b) Funciones de inspección, control y disciplinaria; mediante la investigación, sanción, remoción o destitución de magistrados.
- c) Administración, gobierno y gestión del Poder Judicial o de la Rama Judicial.
- d) Potestad normativa y reglamentaria.

- **El Consejo Nacional de la Magistratura en el Perú**

Destaca en el Perú, en materia de selección y nombramiento de vocales, jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, lo dispuesto en la Constitución Política del Perú de 1933, que en sus artículos números 222°, 223° y 224° disponían lo siguiente:

**“Artículo 222.-** Los Vocales y Fiscales de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por el Congreso entre diez candidatos propuestos por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 223.-** Los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores serán nombrados por el Poder Ejecutivo, a propuesta, en terna doble, de la Corte Suprema; y los Jueces de Primera Instancia y los Agentes Fiscales, a propuesta, en terna doble, de la respectiva Corte Suprema.

**Artículo 224.-** Los nombramientos de los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores y de los Jueces y Agentes Fiscales, serán ratificados por la Corte Suprema en el tiempo y en la forma que determine la ley. La no ratificación no constituye pena, ni priva del derecho a los goces adquiridos conforme a la ley; pero sí impide el reingreso en el servicio judicial.”

Apreciándose que los nombramientos de los vocales y fiscales supremos, máxima jerarquía del Poder Judicial y del Ministerio Público, estaba supeditado al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

Es importante destacar que en diciembre de 1969, que con la instauración del golpe de estado de ese año, el gobierno militar encabezado por el General Juan Velasco Alvarado creó el Consejo Nacional de Justicia que se encontraba conformado por dos delegados del Poder Ejecutivo, dos del Congreso, siendo notorio que las funciones de este organismo, eran ejercidas por el poder ejecutivo, al no existir poder legislativo, por las razones antes mencionadas, dos delegados del Poder Judicial, uno de la Federación Nacional de Colegios de Abogados, uno del Colegio de Abogados de Lima y otros dos designados por las dos facultades de Derecho Nacionales más antiguas. Entre sus funciones este organismo tenía la designación de jueces y fiscales, los cuales tenían como entes encargados de formular las

propuestas de candidatos al Poder Judicial, la Federación Nacional de Colegios de Abogados y el Colegio de Abogados respectivo; los candidatos eran sometidos a evaluación y entrevista personal” (Zolezzi, 1995).

Según Delgado (1981), El Consejo Nacional de Justicia logró que se amplíen sus atribuciones en la designación de magistrados; en ese entonces el Consejo únicamente elevaba al Ejecutivo la propuesta de un candidato para cada cargo; en 1976 el Gobierno desterró esta práctica debido a que nombró como vocal de la Corte Suprema a otra persona sin haber participado en el concurso, ante esta situación tanto el Presidente como y Vicepresidente del Consejo renunciaron.

Años más tarde, con la instauración de la democracia en nuestro país, se instauró la Asamblea Constituyente en 1978, dando origen a la nueva carta magna del Perú, la Constitución Política del Perú de 1979, la cual creó el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme al texto contenido en sus artículos 245°, 246°, y 247° y que se aprecia a continuación:

“Artículo 245.-El Presidente de la República nombra a los Magistrados a propuesta del Consejo Nacional de la Magistratura. El Senado ratifica los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema.

Artículo 246.- El Consejo Nacional de la Magistratura está integrado en la siguiente forma: El Fiscal de la Nación que lo preside; dos representantes de la Corte Suprema; un representante de la Federación Nacional del Colegio de Abogados del Perú; un representante del Colegio de Abogados de Lima y dos representantes de las Facultades de Derecho de la República. Los Miembros del Consejo son elegidos cada tres años.

No están sujetos a mandato imperativo...

Artículo 247.- El Consejo Nacional de la Magistratura hace las propuestas para el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores. Para las propuestas de magistrados de Primera Instancia y demás cargos de inferior jerarquía actúa un Consejo Distrital de la Magistratura en cada sede de Corte, presidido por el Fiscal más antiguo de la Corte y dos representantes elegidos por el Colegio de Abogados de la jurisdicción. Las propuestas se hacen previo concurso de méritos y evaluación personal.”

Conforme a este texto constitucional el Consejo Nacional de la Magistratura previsto en la Constitución Política del Perú de 1979, en materia de selección de vocales y fiscales

supremos, le correspondía formular las propuestas de candidatos en ternas, recayendo la decisión final de nombramiento y ratificación al Presidente de la República y al Senado de la República, respectivamente

La conformación de este Consejo Nacional de la Magistratura era de siete miembros, con una duración de tres años destacando que su presidencia, recaía en el titular del Ministerio Público, el Fiscal de la Nación e integrado por representantes de la Corte Suprema, representantes de los abogados, tanto de la Federación como de Lima, dos representantes de las universidades en lo concerniente a las facultades de Derecho del país. Es decir la representación trataba de integrar a representantes de la práctica judicial y fiscal, de la abogacía tanto de todo el Perú como de la capital, los que aportan a esta organización el conocimiento de la defensa de los justiciables y conocedores del sentir de los justiciables y los representantes de las facultades de derecho, que dan el soporte de la doctrina teórica y procesal del derecho

En materia disciplinaria, la referida Carta Magna del 79, disponía en sus artículos 248° y 249° lo siguiente:

“Artículo 248.- La Corte Suprema investiga, en forma permanente y obligatoria, bajo responsabilidad, la conducta funcional de los jueces. Les aplica las sanciones a que haya lugar. Les garantiza el derecho de defensa. Anual y públicamente da cuenta del cumplimiento de esta función.

La destitución de los magistrados requiere resolución, previo proceso administrativo.

Artículo 249.- El Consejo Nacional de la Magistratura recibe denuncias sobre la actuación de los magistrados de la Corte Suprema. Las califica, las cursa la Fiscal de la Nación si hay presunción de delito, y a la propia Corte Suprema para la aplicación de medidas de carácter disciplinario”

Según este mandato constitucional, la Corte Suprema tenía la potestad de investigar las conductas funcionales y de imponer sanciones disciplinarias a los jueces; el Consejo Nacional de la Magistratura solo actuaba como canalizador de las denuncias con contenido penal, las remitía al Fiscal de la Nación, caso contrario a la propia Corte Suprema, para sancionar disciplinariamente, en caso de corresponder.

En pleno desarrollo de la democracia peruana, durante el gobierno del Presidente Alberto Fujimori, más precisamente el 05 de abril de 1992, da un autogolpe de estado, disolviendo el

Congreso del Republica que en ese entonces estaba compuesto por la Cámara de Diputados y el Senado de la republica e interviniendo las instituciones conformantes del sistema Judicial, disponiendo el cese de numerosos vocales supremo, vocales superiores así como jueces y fiscales de todas las instancias, y en sus lugares designando a numerosos magistrados provisionales, decisión desacertado porque genero una grave crisis en las instituciones encargadas de la administración de justicia

Debido a la presión interna e internacional, para el retorno al cauce democrático de nuestro país, se convocó a elecciones generales para el Congreso Constituyente Democrático, dando lugar a la nueva Constitución Política del Perú de 1993, la misma que contenía reformas constitucionales importantes como es un nuevo modelo de Consejo Nacional de la Magistratura otorgándole la condición de organismo constitucional autónomo y con una conformación de miembros, donde se destaca la nula participación del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, generando con ello la no intervención de los entes políticos, tal como se aprecia en sus artículos 150°, 154° y 155°, donde se determina su razón de ser, funciones constitucionales y conformación de sus miembros y aprobándose posteriormente la Ley N° 26397, su ley orgánica.

La implementación de esta institución no fue tan diligente como esperaba la población, lo que genero en el gobierno de turno adoptara soluciones debido a las grandes presiones de los justiciables y de organización comprometidas con la democracia en nuestro país, dando lugar a la fórmula de creación de un ente temporal el cual se aprobó mediante Ley Constitucional de fecha 12 de marzo de 1993 por el Congreso Constituyente Democrático, disponiendo la creación con carácter transitorio del Jurado de Honor de la Magistratura, que tuvo las siguientes funciones:

“Artículo 4°.- El Jurado de Honor de la Magistratura está facultado para actuar con criterio de conciencia, y ejerce las siguientes funciones:

- a. Recibir dentro de los 10 días calendarios después de su instalación, las solicitudes de rehabilitación que le formulen los Vocales Supremos cesados por los Decretos leyes 25423, 25442 y 26118, así como los Fiscales Supremos cesados por los Decretos Leyes 25425, 25443 y 25471 e informar dichas solicitudes pronunciándose por el cese o disponiendo la reasunción del cargo del que fuera cesado después que los peticionarios

hubieran ejercido su defensa. El informe es elevado por intermedio de la Comisión de Justicia al Pleno del Congreso Constituyente Democrático quien resuelve cada caso pronunciándose por la ratificación o no, en votación pública y nominal. La resolución se emite dentro de los 60 días de dicha instalación.

- b. Evaluar a los Vocales Supremos Provisionales y a los Fiscales Supremos Provisionales que los soliciten, concluido que sea el proceso previsto en el literal anterior e informar dichas solicitudes, siguiéndose el mismo procedimiento señalado en el inciso anterior. Los Vocales Supremos Provisionales y los Fiscales Supremos Provisionales que habiendo sido evaluados y declarados hábiles, no tuvieran vacante a cubrir, de ser magistrados judiciales de carrera, regresan a su cargo anterior.
- c. Convocar a concurso público las demás vacantes de la Corte Suprema no cubiertas con Vocales Provisionales, y las que se pudieran producir concluidos los procesos previstos en los literales anteriores.

El Jurado de Honor, en mérito a los resultados del concurso público, eleva a la Comisión de Justicia un informe proponiendo el nombramiento de los seleccionados. La Comisión de Justicia remite dicho informe al Pleno del Congreso Constituyente Democrático para las ratificaciones correspondientes.”

Con la instauración de esta entidad transitoria se buscó dar legitimidad a la caótica administración de justicia de ese momento

Según refiere Eguiguren (2001) “el prestigio profesional y personal de los cinco juristas que fueron designados como integrantes del Jurado de Honor, por la Comisión de Justicia del Congreso Constituyente Democrático, terminó dando el sustento de legitimidad social a dicha institución”.

Es importante manifestar que en la Constitución Política de 1993 encontramos importantes modificaciones en lo que se refiere a las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura en lo que respecta a la Constitución de 1979. En lo que respecta a sus funciones, el artículo 154 establecía lo siguiente:

- a) Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles, salvo aquéllos que provienen de elección popular. Dicho



nombramiento requiere el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros.

- b) Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años; dicho proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias. Los magistrados no ratificados no pueden reingresar al Poder Judicial o al Ministerio Público.
- c) Aplicar la sanción de destitución a los vocales de la Corte Suprema y fiscales supremos; y, a solicitud de la Corte Suprema o la Junta de Fiscales Supremos respectivamente, disponer la destitución de los jueces y fiscales de todas las instancias. La resolución final del Consejo será motivada, y dictada con previa audiencia del interesado; tal resolución es inimpugnable.
- d) Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita como tales.”

Así mismo, se otorgó al Consejo Nacional de la Magistratura la función de nombrar al jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE (Constitución, art. 182°) y nombrar al jefe del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC (Constitución, art. 183°).

En lo que respecta a su composición, el artículo 155° de la Constitución establece: “miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a la ley de la materia: 1. Uno elegido por la Corte Suprema, en votación secreta en Sala Plena; 2. Uno elegido, en votación secreta, por la Junta de Fiscales Supremos; 3. Uno elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del país, en votación secreta; 4. Dos elegidos, en votación secreta, por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país, conforme a ley; 5. Uno elegido en votación secreta, por los rectores de las universidades nacionales; 6. Uno elegido, en votación secreta, por los rectores de las universidades particulares. El número de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura puede ser ampliado por éste a nueve, con dos miembros adicionales elegidos en votación secreta por el mismo Consejo, entre sendas listas propuestas por las instituciones representativas del sector laboral y del empresarial. Los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura son elegidos, conjuntamente con los suplentes, por un período de cinco años.”

Es importante manifestar que los requisitos para ser miembro del Consejo son los mismos requisitos que se exigen para ser Vocal de la Corte Suprema; el nombramiento de los miembros tiene una duración de cinco años en donde se eligen simultáneamente a los

miembros titulares y a sus suplentes. No existe la reelección inmediata de sus miembros según la Ley Orgánica del Consejo. Por otro lado, los miembros del Consejo pueden ser removidos de sus cargos por una causa grave a través de votación (los dos tercios de los congresistas) en el Congreso de la República.

- **La selección y el nombramiento de jueces y fiscales**

Con la instalación del primer Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, el primero de marzo de 1995, en la sede del Colegio de Abogados de Lima, con los consejeros Carlos Montoya Anguerry, Florencio Mixán Máss, Róger Rodríguez Iturri, Carlos Parodi Ramón, el ingeniero Enrique Rivva López, el doctor José Neyra Ramírez y la doctora María Teresa Moya de Rojas, quienes gozando de legitimidad en el desempeño de funciones, ejercieron su función constitucional selección y nombramiento de jueces y fiscales, nombrando a doscientos veinticinco magistrados, entre jueces y fiscales de diferentes niveles.

Por Ley N° 26696 del 3 de diciembre de 1996, el Consejo Nacional de la Magistratura, tuvo que suspender sus procesos de selección y nombramiento de jueces y fiscales, en atención a que la acotada ley disponía como requisito para postular, la aprobación de los cursos del Programa de Formación de Aspirantes – Profa y cursos de Ascenso, dictados por la Academia de la Magistratura.

Esta Ley evidenciaba un propósito en dicho momento, en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura tuvo la firme convicción de superar la alta provisionalidad de jueces y fiscales, logrando entonces indirectamente paralizar esta noble función del CNM

Durante ese período se desarrollaron diversos cursos de formación de aspirantes de la Academia de la Magistratura y por su parte el Consejo Nacional de la Magistratura, también hizo lo propio con la función de selección y nombramiento adecuando sus reglamentos en esta materia pero que por las intervenciones normativas del gobierno de turno, no fue posible convocarse a proceso de selección alguno.

Con la dación de las Leyes Nros. 27367 y 27368, se desactivaron las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y el Ministerio Público y se dispuso que el Consejo Nacional de la Magistratura proceda a convocar a concursos de selección y nombramiento de jueces y fiscales, respectivamente.

De conformidad al mandato legislativo dispuesto por Ley No. 27368, dichas convocatorias tenían como finalidad cubrir las plazas de jueces y fiscales titulares que a noviembre del 2000, venían siendo ocupadas por magistrados provisionales, para lo cual expidió su Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales.

Por su parte la Academia de la Magistratura emitió sus resoluciones N° 176-2000-AMAG/DG del 16 de diciembre de 2000, convocando a concurso público para el ingreso a los Cursos para el Ascenso de magistrados titulares a los cargos de vocales supremos y superiores, juez especializado o mixto, fiscales supremos, superior, adjuntos al fiscal supremo y superior y fiscal provincial, y por Resolución Directora! N° 177-2000-AMAG/DG al Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Primer Nivel de Magistrados del Poder Judicial y el Ministerio Público y el de diseño del Curso Especial de Entrenamiento y Práctica para Nuevos Magistrados, para complementar la formación de quienes sean nombrados por el CNM, con una duración estimada de 18 semanas” (Eguiguren, 2001).

#### - **La destitución de magistrados**

En el mismo contexto que la anterior, la función disciplinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, también fue materia de reforma a través de la Ley N° 26933, por la cual se disponía que solo procedería la destitución de magistrado, si es que este ya se le había impuesto medidas disciplinarias, mermando de esta forma la facultad disciplinaria del organismo constitucional autónomo.

De esta forma la potestad que poseía este organismo constitucional de destitución de vocales y fiscales supremos quedó a merced de la decisión del Congreso de la República, la Corte Suprema de la República y la Junta de fiscales Supremos, clara intromisión de otros poderes en la función constitucional de control disciplinario del Consejo Nacional de la Magistratura, por la que sus consejeros de aquel entonces, consejeros Carlos Montoya Anguerry, Florencio Mixán Máss, Róger Rodríguez Iturri, Carlos Parodi Ramón, el ingeniero Enrique Rivva López, el doctor José Neyra Ramírez y la doctora María Teresa Moya de Rojas, quienes ejerciendo su derecho de protesta ante los atropellos que venían sufriendo por el gobierno de turno decidieron con un amplio sentido de desprendimiento y alto grado de moralidad, renunciar a sus cargos, dejando un claro ejemplo de dignidad en el desempeño de sus funciones como consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura.

Posteriormente el Congreso dictó una norma que modificaba en parte la Ley N° 26933 pero que aún no brindaba la plenitud, las características ni la conformidad de lo que establecía la Constitución en cuanto a la potestad disciplinaria de destitución del CNM referida a los magistrados supremos. Es importante establecer que con esta ley, el régimen fujimorista pretendía dar la impresión de que se remediaba el problema que motivó la renuncia de los integrantes del Consejo y la Academia. Todos estos lamentables hechos propiciaron que primero se suspenda y luego se cancele un importante proyecto del Banco Mundial que apoyaba el proceso de reforma judicial y a las instituciones del sector.

- **Acerca de los miembros del CNM**

En el Artículo 155° de la Constitución - hoy modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre la Conformación y Funciones de la Junta Nacional de Justicia - encontrábamos cuantos eran los miembros que componían al CNM:

“Artículo 155°.- Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura

Son miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a la ley de la materia:

Uno elegido por la Corte Suprema, en votación secreta en Sala Plena. 46 La Constitución

Uno elegido, en votación secreta, por la Junta de Fiscales Supremos.

Uno elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del país, en votación secreta.

Dos elegidos, en votación secreta, por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país, conforme a ley.

Uno elegido en votación secreta, por los rectores de las universidades nacionales.

Uno elegido, en votación secreta, por los rectores de las universidades particulares.

El número de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura puede ser ampliado por éste a nueve, con dos miembros adicionales elegidos en votación secreta por el mismo Consejo, entre sendas listas propuestas por las instituciones representativas del sector laboral y del empresarial. Los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura son elegidos, conjuntamente con los suplentes, por un período de cinco años”. (Constitución Política del Perú, 2018)

Así mismo, en el Artículo 156° encontramos los requisitos exigidos para poder ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura:

“Para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura se requieren los mismos requisitos que para ser Vocal de la Corte Suprema, salvo lo previsto en el inciso 4 del artículo 147. El miembro del Consejo Nacional de la Magistratura goza de los mismos beneficios y derechos y está sujeto a las mismas obligaciones e incompatibilidades.” (Constitución Política del Perú, 2018)

En ese contexto, el Artículo 147° de la Constitución Política del Perú denominado requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema dice lo siguiente:

“Artículo 147.- Requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema

Para ser Magistrado de la Corte Suprema se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento;
2. Ser ciudadano en ejercicio;
3. Ser mayor de cuarenta y cinco años;
4. Haber sido magistrado de la Corte Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.” (Constitución Política del Perú, 2018)

“El CNM se encuentra conformado por siete consejeros elegidos de la siguiente manera:

- Uno, por los miembros titulares de la Corte Suprema de la República, en votación secreta.
- Uno por los miembros titulares de Junta de Fiscales Supremos, en votación secreta.
- Uno por los Rectores las universidades nacionales en votación secreta.
- Uno por los Rectores de las universidades particulares en votación secreta.
- Uno por los agremiados en los distintos Colegios de Abogados del País en elecciones organizadas por la ONPE y en la que todos los abogados hábiles del Perú eligen a su representante mediante sufragio directo y secreto.
- Dos son elegidos por los agremiados en los demás colegios profesionales del país descontados los colegios de abogados. Las elecciones las organiza la ONPE y participan profesionales hábiles (ingenieros, contadores públicos, médicos, economistas, sociólogos, etc).

En todos los casos, los candidatos a consejeros que obtengan la segunda mayoría de votos, son elegidos consejeros suplentes” (Consejo Nacional de la Magistratura, 2018)

### **2.2.1.2. La Junta Nacional de Justicia**

#### **- Introducción**

A raíz de la declaración en emergencia del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) el 24 de julio de 2018 y de la remoción del cargo por causas muy graves relacionadas con el escándalo de corrupciones en donde jueces y fiscales negociaban e intercambiaban favores con miembros del CNM, este Consejo fue desactivado y reemplazado por la Junta Nacional de Justicia (JNJ) como parte de la reforma constitucional impulsada por el Ejecutivo. Esta Reforma modificó los artículos 154, 155 y 156 de la Constitución Política del Perú antes relacionados al Consejo Nacional de la Magistratura.

#### **- Ley Orgánica**

La Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia tiene como objeto “establecer y normar las competencias, organización, conformación, requisitos, funciones, sistematización de la información, la participación ciudadana y régimen económico de la Junta Nacional de Justicia y de la Comisión Especial”; así mismo en el Artículo II de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia podemos encontrar su finalidad:

“Artículo II. Finalidad

La presente ley orgánica tiene por finalidad establecer las exigencias legales para el nombramiento de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, de los jueces y fiscales de todos los niveles, salvo cuando estos provengan de elección popular y del jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); así como garantizar, conforme al principio constitucional de igualdad y no discriminación, procedimientos idóneos, meritocráticos e imparciales para los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones parciales y procedimientos disciplinarios de jueces, fiscales y del jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) en aras del fortalecimiento y mejoramiento de dicho sistema, promoviendo así una justicia eficaz, transparente, idónea y libre de corrupción.”

En lo que respecta a la naturaleza de la Junta Nacional de Justicia, es importante establecer que es un organismo constitucionalmente autónomo e independiente y se encuentra sometido

a la Constitución, a su ley orgánica y a las demás leyes sobre la materia y Constituye un pliego presupuestario (Ley 30916).

La Junta Nacional de Justicia, tal como se establece en Artículo 155° de la Constitución debe estar conformada por siete consejeros titulares:

*“Artículo 155.- La Junta Nacional de Justicia está conformada por siete miembros titulares seleccionados mediante concurso público de méritos, por un período de cinco años. Está prohibida la reelección. Los suplentes son convocados por estricto orden de mérito obtenido en el concurso. El concurso público de méritos está a cargo de una Comisión Especial, conformada por: 1) El Defensor del Pueblo, quien la preside; 2) El Presidente del Poder Judicial; 3) El Fiscal de la Nación; 4) El Presidente del Tribunal Constitucional; 5) El Contralor General de la República; 6) Un rector elegido en votación por los rectores de las universidades públicas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad; y, 7) Un rector elegido en votación por los rectores de las universidades privadas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad. La Comisión Especial debe instalarse, a convocatoria del Defensor del Pueblo, seis meses antes del vencimiento del mandato de los miembros de la Junta Nacional de Justicia y cesa con la juramentación de los miembros elegidos. La selección de los miembros es realizada a través de un procedimiento de acuerdo a ley, para lo cual, la Comisión Especial cuenta con el apoyo de una Secretaría Técnica Especializada. El procedimiento brinda las garantías de probidad, imparcialidad, publicidad y transparencia.” (Ley de Reforma Constitucional Sobre la Conformación y Funciones De la Junta Nacional de Justicia – Ley nº 30904)*

En lo que respeta a sus funciones, las podemos encontrar en el Artículo 154 de la Constitución en los siguientes términos:

*“Artículo 154.- Son funciones de la Junta Nacional de Justicia: 1. Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto público y motivado conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros. 2. Ratificar, con voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años; y ejecutar conjuntamente con la Academia de la Magistratura la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres años seis meses. Los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al*

*Ministerio Público. 3. Aplicar la sanción de destitución a los jueces de la Corte Suprema y fiscales supremos; y, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. En el caso de los jueces supremos y fiscales supremos también será posible la aplicación de amonestación o suspensión de hasta ciento veinte (120) días calendario, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La resolución final debe ser motivada y con previa audiencia del interesado. Tiene naturaleza de inimpugnable. 4. Registrar, custodiar, mantener actualizado y publicar el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces y Fiscales. 5. Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita. 6. Presentar un informe anual al Pleno del Congreso". (Ley de Reforma Constitucional Sobre la Conformación y Funciones De la Junta Nacional de Justicia – Ley nº 30904)*

Por otro lado, en el Artículo 156 de la Constitución se establecen los parámetros para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia:

*"Artículo 156.- Para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se requiere: 1. Ser peruano de nacimiento. 2. Ser ciudadano en ejercicio. 3. Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años, y menor de setenta y cinco (75) años. 4. Ser abogado: a. Con experiencia profesional no menor de veinticinco (25) años; o, b. Haber ejercido la cátedra universitaria por no menos de veinticinco (25) años; o, c. Haber ejercido la labor de investigador en materia jurídica por lo menos durante quince (15) años. 5. No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso. 6. Tener reconocida trayectoria profesional y solvencia e idoneidad moral. Los miembros de la Junta Nacional de Justicia gozan de los mismos beneficios y derechos y están sujetos a las mismas obligaciones e incompatibilidades que los jueces supremos. Su función no debe incurrir en conflicto de intereses y es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada fuera del horario de trabajo. Salvo la docencia universitaria". (Ley de Reforma Constitucional Sobre la Conformación y Funciones De la Junta Nacional de Justicia – Ley nº 30904)*

Así mismo, la Junta Nacional de la Justicia se encarga de ejecutar en conjunto con la Academia de la Magistratura, la evaluación parcial del desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres años y seis meses. Por otro lado, se remarca que los no ratificados o destituidos no podrán reingresar al Poder Judicial y al Ministerio Público. En otro de los puntos del referido artículo se establece que la Junta Nacional de Justicia aplica "la sanción de



destitución a los jueces de la Corte Suprema y fiscales supremos; y, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias.

- **Convocatoria**

La implementación y la existencia de todas las instituciones del sistema de justicia dependen de la creación de la Junta Nacional de Justicia, los miembros de esta Junta deben ser elegidos por una Comisión Especial creada exclusivamente para tal fin; esta Comisión tiene la misión de elegir a los catorce miembros que conformarían la Junta Nacional de Justicia (siete miembros titulares y siete suplentes).

- **Balance**

El Instituto de Defensa Legal [IDL] (Purizaga, 2019) nos brinda una serie de datos que nos permiten entender lo realizado hasta el momento por Comisión Especial, tenemos:

- El proceso duró aproximadamente unos tres meses. La Comisión Especial publicó un cronograma que se iniciaba el 24 de abril y concluía el 19 de julio. Este cronograma fue publicado junto con las bases del concurso público de méritos. En estas bases la Comisión estableció qué tipo de examen de conocimientos se aplicaría a los postulantes.
- El tipo de examen de conocimientos elegido por la Comisión fue uno objetivo, de opción múltiple, con cincuenta preguntas. Este examen debía ser cancelatorio de acuerdo a lo que establece el Artículo 90 de la ley orgánica de la JNJ.
- Este examen de conocimientos recogió las áreas de conocimiento que la Comisión Especial consideró que era importante que todo postulante conozca tales como Derecho constitucional y derechos humanos, sistema peruano de impartición de justicia, derecho administrativo y derecho administrativo sancionador, derecho civil y derecho penal, y gestión pública y gestión del talento humano.
- Por otro lado, no se establecieron los posibles perfiles que la comisión buscaba, es decir, no se construyó ni se especificó ningún perfil tomando en cuenta el diagnóstico de por qué fracasó el extinto CNM. IDL se pregunta ¿No será acaso que como no tenían claro el perfil de candidato que buscaban, sus criterios de selección fueron completamente errados?

- Como la primera evaluación de todo el proceso de selección fue el examen de conocimientos, de 113 postulantes válidamente inscritos que lo dieron, sólo aprobaron tres. Por eso el proceso de selección continuó solo con estos tres candidatos.
- Frente a este resultado diversas opiniones (...) le sugirieron a la Comisión no continuar con el proceso de selección, declararlo nulo, modificar las bases, sobre todo lo relacionado al tipo de examen de conocimientos para que no sea memorístico, que no sea de opción múltiple, que no tuviese. Plantearon que era necesario llamar a una nueva convocatoria de postulantes. Era obvio que era necesario modificar las bases, e incluso hasta la misma ley orgánica. Y así se lo hicimos saber a la Comisión. Otros analistas y espacios de sociedad civil coincidieron con esta posición.
- La última evaluación del proceso – la entrevista personal – estuvo llena de subjetividades. Ciertos miembros de la Comisión fueron más incisivos con sus preguntas con algunos postulantes.
- ¿Cómo es posible que, a pesar de tener solo tres postulantes en carrera, la Comisión Especial no haya podido ser capaz de detectar la existencia de un proceso penal en curso de uno de los postulantes? La cuestión se agravó cuando este postulante dijo luego que había comunicado de la existencia de este proceso penal a la Comisión. ¿Acaso consideraron este dato intrascendente o poco importante y que no habría un claro impedimento en las funciones que iba a desempeñar el postulante si resultaba elegido?
- En resumen, en la primera convocatoria de la Junta Nacional de Justicia, solo 3 de los 104 postulantes aprobaron examen de conocimiento; al finalizar la convocatoria, el único miembro elegido tenía procesos judiciales en trámite, lo cual significaba un impedimento para desempeñarse en el cargo.

### **2.2.1.3. Principio de independencia y autonomía judicial**

Según Martínez (2004), “la independencia del Poder Judicial es una piedra angular de los Estados democráticos y una exigencia política en la jurisdicción propia del moderno Estado constitucional”, en ese sentido, si los jueces no tuviesen independencia no se podría garantizar el modelo de Justicia Poder, en donde los jueces son los guardianes de los derechos fundamentales y de la supremacía de la Constitución.

Los jueces tienen un rol de vital importancia, pues son guardianes de que cada una de las decisiones que toman los órganos públicos y no públicos se enmarque dentro de la Constitución y no vulneren derechos y obligaciones; es por ello que resulta trascendental de contar con Poder Judicial independiente a cualquier tipo de intereses.

Para Jadán (2013), “la independencia de los jueces no es un fin en sí mismo sino que es un requisito necesario, junto a otras condiciones más, para que los jueces tengan el poder de transformar un sistema excluyente, opresor e inequitativo en uno incluyente e igualitario, a través de la defensa de los derechos fundamentales, en especial de los grupos más desprotegidos”.

En ese sentido, podemos entender a la independencia judicial como un reconocimiento de que no se darán ni existen ciertos factores que presionen a los jueces de forma ilegítima, es decir que no acontecerá la sumisión de la función judicial a otros poderes.

Jadán (2013), nos muestra una serie de presupuestos y arreglos que se orientan a lograr la independencia del sistema judicial, los que han sido orientados al caso peruano, de tal forma que los jueces gocen de independencia democrática y cumplan su función garantista, tenemos:

- Debe existir una efectiva separación de poderes fundamentando en el mecanismo de frenos y contrapesos, en donde no exista jerarquía entre ellos que conlleve a un control recíproco entre los poderes.
- El Poder Judicial debe tener los recursos necesarios debido a que al no tener autonomía administrativa ni administrativa, siempre va a existir dependencia hacia otros poderes (de Sousa, 1992).
- El Consejo de la Magistratura o Judicatura, según se llame en cada país, debe tener el monopolio de las funciones administrativas y disciplinarias, de tal forma que los otros poderes del Estado, los que posean dichas atribuciones; así mismo, las cortes supremas de justicia no deben desarrollar ese papel, debido a que esto puede confundir sus funciones jurisdiccionales con las administrativas, en lo relacionado a la independencia interna de los jueces;
- La selección y nombramiento de los jueces y fiscales debe basarse en concursos públicos de mérito en donde se asegure un adecuado nivel técnico y jurídico con el fin

de que las cortes estén integradas por jueces capaces, preparados, probos y plurales ideológica y culturalmente con el objetivo de eliminar el nombramiento arbitrario de los jueces que responda a intereses políticos o partidistas.

- Que los jueces gocen del derecho a la estabilidad en el cargo para que puedan actuar con tranquilidad y sin sufrir represalias, ya que las condiciones de estabilidad en el cargo de los jueces puede aumentar o disminuir su influencia en el comportamiento de los jueces.

## **2.2.2. Instituciones del Sistema de Justicia que desarrollan funciones constitucionales complementarias a la Junta Nacional de Justicia**

### **- Academia de la Magistratura**

La Academia de la Magistratura se encuentra regulada en nuestra Constitución Política en el Artículo 151° de la siguiente forma:

”Artículo 151.- Academia de la Magistratura

La Academia de la Magistratura, que forma parte del Poder Judicial, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección. Es requisito para el ascenso la aprobación de los estudios especiales que requiera dicha Academia.”

En ese contexto, en la legislación comparada podemos apreciar que “la función de selección y nombramiento de jueces y fiscales se encuentra a cargo de órganos de gobierno del Poder Judicial, tal es el caso del Consejo General del Poder Judicial (España), el Consejo de la Magistratura (Argentina), el Consejo de la Judicatura Federal (México), el Consejo de la Judicatura (Bolivia y Venezuela), el Consejo Nacional de la Judicatura (Ecuador) entre otros; así mismo, las academias o institutos encargados de la formación de jueces y fiscales para efectos de su selección, nombramiento y capacitación para el ascenso de quienes se encuentran dentro de la carrera judicial, dependen directamente de los órganos encargados de la selección y nombramiento de los jueces y fiscales esto es de los Consejos de la Magistratura.” (Proyecto Ley 01289, 2001)

Como podemos apreciar, en la legislación comparada la formación de jueces y fiscales para efectos de su selección, nombramiento y capacitación para el ascenso dependen de los

consejos de la magistratura o judicatura según sea el caso, lo que permite les permite a estos importantes órganos “cumplir a cabalidad la función primordial que les compete, es decir, la selección y nombramiento de jueces y fiscales” (Proyecto Ley 01289, 2001)

En ese sentido, para un adecuado ejercicio de sus funciones, los consejos tienen bajo su ámbito y competencia “una escuela, academia o instituto, como órgano técnico encargado de la capacitación y permanente actualización de los jueces y fiscales en ejercicio, así como de la selección y formación de quienes aspiran ingresar a la carrera judicial” (Proyecto Ley 01289, 2001).

Desde esa perspectiva, la Academia de la Magistratura que se encarga de la encomiable función de formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, debería formar parte de la Junta Nacional de Justicia, al ser este un organismo encargado de la selección y nombramiento y el segundo al ser una institución de formación y capacitación de aspirantes. “Ello permite el seguimiento, coordinación y control de los programas, procesos y de las distintas actividades que se desarrollen para la preparación de aspirantes a jueces y fiscales, así como el perfeccionamiento de quienes se encuentren en la carrera judicial para efectos de su ascenso” (Proyecto Ley 01289, 2001).

- **Oficina de Control de la Magistratura**

“La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) es el órgano disciplinario del Poder Judicial, el cual goza de autonomía funcional y desarrolla actividades de control preventivo, concurrente y posterior, respecto de todos los jueces y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial; con excepción de los Jueces Supremos. La OCMA desarrolla sus actividades con sujeción a la Ley Orgánica del Poder Judicial, su Reglamento de Organización y Funciones y supletoriamente, por el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales y Procedimientos Administrativos y los Códigos Adjetivos en materia Civil y Penal, en cuanto le sean aplicables” (OCMA, 2019). Es importante manifestar que este órgano disciplinario ha sido reemplazado por la Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Ley N° 30943 con fecha del 08 de mayo de 2019, la cual en su artículo 1° establece:

*“Artículo 1. Creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial*

*Créase la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, la cual cuenta con autonomía administrativa, funcional y económica de conformidad con la ley”.*

Su artículo 102° indica:

*“Artículo 102. Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial*

*102.1 La Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial es el órgano del Poder Judicial que tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y del personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, salvo el caso de los jueces supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia.”*

En ese contexto es importante establecer que el servicio de administración de justicia debe consolidarse bajo el soporte de los principios de independencia y autonomía que garanticen el mejor desempeño de la importante labor que compete a jueces y fiscales. En ese contexto, la JNJ debe poseer la competencia para conocer los procesos disciplinarios de todos los jueces y fiscales a nivel nacional del país por lo siguiente.

El tema de la independencia interna de jueces y fiscales es un aspecto relevante mencionado en reiteradas ocasiones por el Tribunal Constitucional, así por ejemplo en el expediente 3361-2004-AA/TC, específicamente en su fundamento 10 señala que los fundamentos que legitiman la jurisdicción son “verdad y libertad: razón por la cual ella debe estar asegurada tanto para la magistratura, como organización desligada de condicionamientos externos, como para el magistrado en calidad de individuo frente a las jerarquías internas de la propia organización, representando un contenido de soberanía”.

Así mismo, en su expediente 00512-2013-PHC/TC, luego de referirse a la independencia interna señala: “el principio de independencia de la función jurisdiccional tiene dos dimensiones:

(...) independencia interna. De acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, en otros aspectos, que dentro de la organización judicial: 1) la autoridad judicial, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial”.

El Tribunal Constitucional indica además en la misma sentencia que “el principio de independencia judicial implica, en primer término, la separación de las funciones jurisdiccionales de las funciones administrativas que eventualmente pudieran desempeñar los

jueces dentro de la organización judicial, de manera que se adoptará en un determinado proceso. En efecto, si un magistrado ha sido elegido por sus iguales como su representante para desempeñar funciones de naturaleza administrativa, entonces resulta evidente que, para desempeñar el encargo administrativo, mientras este dure, debe suspender sus actividades de naturaleza jurisdiccional, de modo tal que no pueda influir en la resolución de un determinado caso. Así sucede por ejemplo, en el ejercicio de la labor de los Presidentes de la Corte Suprema, de las Cortes Superiores de justicia, de la Oficina de Control de la Magistratura, entre otros”.

En ese contexto, no basta que los presidentes de la Corte Suprema o los Jefes de la Oficina de Control de la Magistratura se aparten de la función jurisdiccional mientras desempeñen esos cargos para garantizar su no injerencia en los procesos judiciales, pues los primeros forman parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y en tal sentido poseen competencia en materia disciplinaria, y los segundos definitivamente al ejercer acciones de control también tienen directa incidencia en el desempeño funcional de los jueces.

Es por ello, que aunque los jueces se aparten de la función jurisdiccional para el ejercicio de una función disciplinaria no garantiza la independencia interna de los jueces, en tanto el proceso disciplinario de estos se encuentre en el ámbito interno del Poder Judicial. Se aplica el mismo razonamiento en el caso de los fiscales del Ministerio Público.

Siguiendo la misma línea del Tribunal Constitucional Ugaz (2007) establece que: “¿Quién controla a los jueces? ¿Deben controlarse ellos mismos a través de instrumentos de autorregulación, o es necesario un órgano externo que asuma esta responsabilidad?

“Es por ello, existiendo un inveterado y mal entendido espíritu de cuerpo entre los integrantes de la judicatura, hasta que se cimiente una nueva generación de magistrados profundamente comprometidos con la integridad, es preferible delegar en un órgano externo la función de control”. (Ugaz, 2007)

Por otro lado, Abanto (2010) manifiesta que “3.1.- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional no debe verse mellada por actos arbitrarios por parte de quienes deberían velar por la conducta funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales, combatiendo frontalmente los actos de corrupción, la recomendación de causas y el tráfico de influencias.

3.2.- Es clamoroso el abuso de la OCMA de las medidas cautelares de abstención. Más aún en asuntos que no son de su competencia, como sucede en el caso de decisiones evidentemente jurisdiccionales, que no son materia de la competencia contralora.

De hecho, la OCMA se ha convertido en una supra instancia revisora de las resoluciones judiciales, que invadiendo competencias exclusivas del órgano jurisdiccional superior, abre procesos disciplinarios por no estar de acuerdo con los fundamentos o el sentido de la decisión jurisdiccional, revisando las resoluciones judiciales como si fuera un tribunal de apelación o una corte de casación.

3.3.- Ningún órgano administrativo, ni ninguna autoridad pueden avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el Poder Judicial. La OCMA lo hace todos los días, violando flagrantemente el artículo 139 inciso 2 de la Constitución<sup>1</sup>. Violando cada día la independencia judicial.

3.4.- Felizmente, el Tribunal Constitucional ha ordenado la admisión de las demandas de amparo contra las resoluciones que dictan la medida cautelar de abstención<sup>2</sup>. Esperemos que con esta decisión el Tribunal Constitucional haya caído en cuenta de que involuntariamente ha fomentado la intromisión de los órganos administrativos de control en asuntos jurisdiccionales, y que la justicia constitucional debe poner coto a estas arbitrariedades.

3.5.- La independencia judicial es una garantía esencial del sistema democrático. Los órganos administrativos de control deben limitarse a los asuntos materia de su competencia, y cesar su interferencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. La salud de nuestro sistema democrático así lo exige.”

- **Fiscalía Suprema de Control Interno**

Es el órgano encargado del control disciplinario y de la evaluación permanente de la función y servicio fiscal, para mantener los niveles de eficacia, transparencia y probidad en el accionar del Ministerio Público.

---

<sup>1</sup> Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2.- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

<sup>2</sup> Resolución de fecha 29 de agosto de 2008, recaída en el Expediente N.º 00394-2008-PA/TC, en los seguidos por Wilberto Navarro Naranjo. En <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00394-2008-AA%20Resolucion.html>.



La Fiscalía Suprema de Control Interno, cuenta con 33 Oficinas Desconcentradas de Control Interno a nivel nacional, quienes cumplen la misma labor contralora en cada Distrito Fiscal, y forma parte de sus funciones, la investigación preliminar y el proceso disciplinario a Fiscales Adjuntos Provinciales, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Superiores, sean titulares o provisionales; las investigaciones y procesos disciplinarios contra Fiscales Superiores y Fiscales Adjuntos Supremos, le corresponde directamente a la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Es decir, al igual que la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) que fue reemplazado por la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, por Ley N° 30943, la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público ha sido reemplazada por Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, la ley acotada, establece en su artículo 1°:

*“Artículo 1. Creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público  
Créase la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, la cual cuenta con autonomía administrativa, funcional y económica de conformidad con la ley.”.*

Su artículo 51° indica:

*“Artículo 51. Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público  
51.1 La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público es el órgano del Ministerio Público, que tiene a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal del Ministerio Público, salvo el caso de los fiscales supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia.  
51.2 El control funcional comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la Ley 30483, Ley de Carrera Fiscal”.*

### **2.2.3. Derecho Comparado en la actualidad**

#### **2.2.3.1. Colombia**

En Colombia, el consejo de la magistratura se llama el Consejo Superior de la Judicatura y se “encarga de encarga del gobierno y la administración integral de la Rama Judicial , en aspectos tales como la reglamentación de la ley, la planeación, programación y ejecución del

presupuesto, la administración del talento humano a través de la carrera judicial, la elaboración de listas de candidatos a los cargos de magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, adelantar programas de formación y capacitación para los servidores de la Rama Judicial, controlar el rendimiento de los despachos judiciales, fijar la división del territorio para efectos judiciales, ubicar, redistribuir y fusionar despachos judiciales, crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos, suministrar sedes y elementos a los despachos judiciales, llevar el control de desempeño de los funcionarios y empleados para garantizar el ejercicio legal de la profesión de abogado”. Consejo Superior de la Judicatura (2018)

El Consejo Superior de la Judicatura se encuentra dividido en dos salas tal como se establece en el artículo 254° de la Constitución Política de Colombia:

“Art. 254.- El Consejo Superior de la Judicatura se dividirá en dos salas: 1. La Sala Administrativa, integrada por seis magistrados elegidos para un período de ocho años, así: dos por la Corte Suprema de Justicia, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado. 2. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria, integrada por siete magistrados elegidos para un período de ocho años, por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el Gobierno. Podrá haber Consejos Seccionales de la Judicatura integrados como lo señale la ley”.

En el artículo 255° de la Constitución se establecen los requisitos para ser miembro del Consejo Superior de la Judicatura: “Art. 255.- Para ser miembro del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta y cinco años; tener título de abogado y haber ejercido la profesión durante diez años con buen crédito. Los miembros del Consejo no podrán ser escogidos entre los magistrados de las mismas corporaciones postulantes”.

Las atribuciones del Consejo Superior de la Judicatura se establecen en el artículo 256° de la Constitución Política de Colombia:

“Art. 256.- Corresponden al Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejos Seccionales, según el caso y de acuerdo a la ley, las siguientes atribuciones:

1. Administrar la carrera judicial.
2. Elaborar las listas de candidatos para la designación de funcionarios judiciales y enviarlas a la entidad que deba hacerla. Se exceptúa la jurisdicción penal militar que se regirá por normas especiales.

3. Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley.
4. Llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales.
5. Elaborar el proyecto de presupuesto de la rama judicial que deber ser remitido al Gobierno, y ejecutarlo de conformidad con la aprobación que haga el Congreso.
6. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.
7. Las demás que señale la ley.”

Las funciones del Consejo Superior de la Judicatura se establecen en el artículo 257° de la Constitución Política de Colombia:

“Art. 257.- Con sujeción a la ley, el Consejo Superior de la Judicatura cumplirá las siguientes funciones:

1. Fijar la división del territorio para efectos judiciales y ubicar y redistribuir los despachos judiciales.
2. Crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la administración de justicia. En ejercicio de esta atribución, el Consejo Superior de la Judicatura no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.
3. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.
4. Proponer proyectos de ley relativos a la administración de justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales.
5. Las demás que señale la ley.”

Como se puede apreciar, según la Constitución Política de Colombia, el Consejo Superior de la Judicatura tiene la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones.

Otro punto importante es que en Colombia, el Consejo Superior de la Judicatura no elige al Defensor del Pueblo, esa función recae sobre la Cámara de Representantes tal como se establece en el artículo 178°:

“Art. 178.- La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales: 1. Elegir al Defensor del Pueblo. (...)

3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación.”

Según el artículo 231° de la Constitución Política de Colombia, el Consejo Superior de la Judicatura envía las listas para nombrar a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado: “Art. 231.- Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán nombrados por la respectiva corporación, de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura.”

#### **2.2.3.2. Argentina**

En Argentina, el Consejo de la Magistratura “es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación, incorporado a la Carta Magna mediante la reforma constitucional realizada en el año 1994, y se encuentra regulado por la Ley 24.937 (t.o. por Decreto 816/1999), norma esta última que fue reformada parcialmente por la Ley 26.080 (t.o. por Decreto 207/2006).” (Consejo de la Magistratura, 2018)

Las atribuciones del Consejo de la Magistratura se regulan según el artículo 114° de la Constitución Nacional de la siguiente forma

“El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial. (...)

El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultante de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley.”

Sus atribuciones son:

1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.
2. Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.
3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.
4. Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.
5. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.
6. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.” (Consejo de la Magistratura, 2018)

A continuación se muestra como se encuentra integrado el Consejo de la Magistratura:

“El Consejo está integrado por trece miembros, de acuerdo con la siguiente composición:

1. Tres jueces del Poder Judicial de la Nación, elegidos por el sistema D`Hont, debiéndose garantizar la representación igualitaria de los jueces de cámara y de primera instancia y la presencia de magistrados, con competencia federal del interior de la República.
2. Seis legisladores. A tal efecto los presidentes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, a propuesta de los bloques parlamentarios de los partidos políticos, designarán tres legisladores por cada una de ellas, correspondiendo dos a la mayoría y uno a la primera minoría.
3. Dos representantes de los abogados de la matrícula federal, designados por el voto directo de los profesionales que posean esa matrícula. Uno de los representantes deberá tener domicilio real en cualquier punto del interior del país.
4. Un representante del Poder Ejecutivo.
5. Un representante del ámbito académico y científico que deberá ser profesor regular de cátedra universitaria de facultades de derecho nacionales y contar con una reconocida trayectoria y prestigio, el cual será elegido por el Consejo Interuniversitario Nacional con mayoría absoluta de sus integrantes.” (Consejo de la Magistratura, 2018)

Cabe resaltar que en Argentina, el Consejo se divide en comisiones que son integradas de la siguiente manera:

“El Consejo de la Magistratura, por Ley, se divide en cuatro comisiones, integradas de la siguiente manera:

1. De Selección de Magistrados y Escuela Judicial: tres jueces, tres diputados, el representante del Poder Ejecutivo y el representante del ámbito académico y científico.
2. De Disciplina y Acusación: un representante de los abogados de la matrícula federal, dos senadores, dos diputados, dos jueces, el representante del ámbito académico y científico y el representante del Poder Ejecutivo.
3. De Administración y Financiera: dos diputados, un senador, dos jueces, un representante de los abogados de la matrícula federal y el representante del Poder Ejecutivo.
4. De Reglamentación: dos jueces, un diputado, un senador, un abogado y el representante del ámbito académico y científico.” (Consejo de la Magistratura, 2018)
5. Es importante mencionar que los miembros del Consejo son elegidos cada cuatro años y pueden ser reelectos en periodos no consecutivos. (Consejo de la Magistratura, 2018)

#### **2.2.3.3. Francia**

En Francia el Consejo de la Magistratura se denomina “el Conseil Supérieur de la Magistrature” y se fundamenta en el artículo 64° de la Constitución en donde se establece:

“ARTÍCULO 64. El Presidente de la República es el garante de la independencia de la autoridad judicial. Le auxiliará el Consejo Superior de la Magistratura. Una ley orgánica determinará el estatuto de los magistrados y fiscales. Los magistrados serán inamovibles.”

En Francia, según el Artículo 65° de su Constitución política, “el Consejo Superior de la Magistratura será presidido por el Presidente de la República. El Ministro de Justicia será su vicepresidente nato y podrá suplir al Presidente de la República.”

El mismo Artículo establece que el “Consejo Superior de la Magistratura estará compuesto por dos salas, una para los magistrados y otra para los fiscales.

La sala de los magistrados comprenderá, además del Presidente de la República y el Ministro de Justicia, cinco magistrados y un fiscal, un consejero de Estado, designado por el Consejo de Estado, y tres personalidades que no pertenezcan ni al Parlamento ni a la carrera judicial, designados respectivamente por el Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional y el Presidente del Senado.

La sala de los fiscales comprenderá, además del Presidente de la República y el Ministro de Justicia, cinco fiscales y un magistrado, el consejero de Estado y las tres personalidades mencionados en el párrafo anterior.”

En lo que respecta al nombramiento de jueces y fiscales, en el Artículo 65° se establece lo siguiente:

“La sala de los magistrados del Consejo Superior de la Magistratura formulará propuestas para los nombramientos de los magistrados del Tribunal de Casación, los de primer presidente de tribunal de apelación y los de presidente de tribunal de gran instancia. Los demás magistrados serán nombrados con su dictamen favorable.

Se pronunciará como consejo de disciplina de los magistrados bajo la presidencia del Primer Presidente del Tribunal de Casación.

La sala de los fiscales del Consejo Superior de la Magistratura emitirá su dictamen sobre los nombramientos referentes a los fiscales, a excepción de los cargos que se provean en Consejo de Ministros.

Emitirá su dictamen sobre las sanciones disciplinarias referentes a los fiscales, bajo la presidencia del Fiscal General del Tribunal de Casación.”

#### **2.2.3.4. España**

En España el Consejo de la Magistratura se denomina “el Consejo General del Poder Judicial” y se fundamenta en el artículo 122° de la Constitución en donde se establece:

“(…) 2. El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo. La ley orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario.

3. El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un periodo de cinco años. De éstos, doce entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la ley orgánica; cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados, y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión.”

Es importante mencionar, que “el Consejo General del Poder Judicial es un órgano constitucional, colegiado, autónomo, integrado por jueces y otros juristas, que ejerce funciones de gobierno del Poder Judicial con la finalidad de garantizar la independencia de los jueces en el ejercicio de la función judicial frente a todos.” (Poder Judicial de España, 2018)

En lo que respecta a su función, el Poder judicial de España (2018) establece: “La función de Gobierno del Consejo versa sobre materias tales como los nombramientos, ascensos, y traslados; la inspección del funcionamiento de los Juzgados y Tribunales y la exigencia de responsabilidad disciplinaria a los miembros de la Carrera Judicial. Mediante la atribución de este tipo de competencias al Consejo, se evita que otro poder del Estado, particularmente el Poder Ejecutivo, pueda influir directa o indirectamente sobre la independencia judicial.”

En cuanto al periodo de mandato, “Los vocales son nombrados por un período de mandato de cinco años, a partir de la fecha de la sesión constitutiva. El CGPJ se renueva en su totalidad, una vez transcurridos los cinco años de mandato, aunque el Consejo saliente continúa en funciones hasta la toma de posesión del nuevo.

Los vocales no pueden ser reelegidos en el Consejo siguiente. El mandato del presidente se vincula al del Consejo que lo propuso; pero el presidente puede ser reelegido y nombrado por una sola vez para un nuevo mandato.” (Poder Judicial de España, 2018)

A continuación se muestra la forma de elección de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, que se da a partir de una mayoría cualificada de tres quintos de las Cámaras de la siguiente forma (Poder Judicial de España, 2018):

Tabla 1. *Forma de elección de los miembros del Consejo General del Poder Judicial*

	<b>Entre Jueces y Magistrados</b>	<b>Entre juristas de reconocida competencia</b>	<b>TOTALES</b>
Vocales propuestos por Congreso	6	4	10
Vocales propuestos por Senado	6	4	10
<b>TOTAL VOCALES</b>	<b>12</b>	<b>8</b>	<b>20</b>
Presidente	<i>Elegido por el Pleno del CGPJ entre miembros de la carrera judicial o juristas de reconocida competencia.</i>		

Nota. Tomado de Poder Judicial de España (2018)



### **III. Método**

#### **3.1. Tipo de Investigación**

De acuerdo al propósito y al problema de la tesis, la investigación es de tipo explicativa causal. En estas investigaciones se buscan el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas, como de los efectos, mediante la prueba de hipótesis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2001)

El investigador busco como el desarrollo de un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia y otras instituciones que intervienen en el proceso de formación, selección, nombramiento y control disciplinario de los jueces y fiscales (AMAG, OCMA y FSCI), a fin de consolidar la administración de la justicia en el Perú.

La tesis permitió determinar si se hace necesaria la creación de un nuevo Consejo de la Magistratura, de tal forma que se han desarrollado los conceptos de que es una Magistratura y todos sus conceptos afines; así mismo se analizó cómo viene funcionando la magistratura en la actualidad.

El diseño de la investigación es no experimental, transversal, explicativo, causal.

Es no experimental porque no se manipularon deliberadamente variables, es decir, no se hicieron variar intencionalmente las variables, y se observaron los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (Hernández, Fernández y Baptista, 2001)

Es transversal porque se recolectan los datos en un solo momento teniendo como propósito describir las variables (Hernández, Fernández y Baptista, 2001)

Es explicativa en torno a que se explica cómo el desarrollo de un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia y otras instituciones (AMAG, OCMA y FSCI) que intervienen en el proceso de formación, selección, nombramiento y control disciplinario de los jueces y fiscales, a fin de consolidar la administración de la justicia en el Perú. (Hernández, Fernández y Baptista, 2001)

### 3.2. Población y muestra

#### - Población

La población está conformada por jueces, fiscales y magistrados del Consejo Nacional de la Magistratura. Dicha población no se ha podido establecer.

#### - Muestra

La muestra está conformada por una encuesta a 20 jueces superiores, 20 fiscales superiores y 5 magistrados del Consejo Nacional de la Magistratura.

### 3.3. Operacionalización de las variables

**Variable X** = Nuevo Modelo del Consejo de la Magistratura

Tabla 2. *Indicadores e Índices de la VI*

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>X<sub>1</sub></b> <b>Nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG</b>	Características	Organismo constitucional autónomo Vela por la legalidad Administración de justicia
	Nuevas Funciones	Formación Selección Nombramiento Ratificación Control
	Nueva dirección	Consejo de la Magistratura
	Instituciones funcionales autónomas	Poder Judicial
		Ministerio Público
		Jurado Nacional de Elecciones
Defensoría del Pueblo		
ONPE		
RENIEC		

Y = Consolidación de la Justicia en el Perú

Tabla 3: *Indicadores e Índices de la VD*

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>X<sub>1</sub> Consolidación de la Administración de la Justicia en el Perú</b>	Provisionalidad de los jueces	Nivel de provisionalidad
		Vulnerabilidad a las presiones
		Influencia en la imparcialidad de la función jurisdiccional
	Carga y descarga procesal	Nivel de carga procesal
		Capacidad de respuesta del Poder Judicial
		Servicio de justicia sobrecargado
	Demora en los procesos judiciales	Envío de notificaciones
		Carga procesal de demandas en que interviene el estado
		Cumplimiento de plazos legales
	Presupuesto en el Poder Judicial	Presupuesto del Poder Judicial
Corrupción	Nivel de corrupción	

### 3.4. Instrumentos

Para recoger la información sobre las variables del estudio se utilizó la técnica de la encuesta. Como instrumento se ha utilizado el cuestionario en base a una estructura de escala de Likert y ha sido construido teniendo en cuenta los indicadores y dimensiones de las variables. En estos instrumentos se evaluará la confiabilidad, utilizando el índice de consistencia y coherencia interna Alfa de Cronbach.

### 3.5. Procedimientos

Luego de recoger la información sobre ambas variables, ésta se procesó utilizando el programa IBM SPSS 23.0, en el que se realizó el análisis de los datos. Este incluyó el análisis descriptivo de la media y desviación estándar. También se utilizó el análisis inferencial para la contratación de las hipótesis de investigación, para lo cual se usó el coeficiente de correlación de Spearman.

### 3.6. Análisis de datos

Para el análisis de cada una de las variables se ha utilizado del programa SSPS, porcentajes en tablas y figuras para presentar la distribución de los datos, la estadística descriptiva y siendo las variables en el estudio cualitativas ordinales la prueba que corresponden son no paramétricas.

#### IV. Resultados

##### 4.1. Análisis e interpretación y discusión de datos

##### 4.1.1. Análisis e interpretación

##### 4.1.1.1. Cuestionario: Nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, AMAG, OCMA y FSCI

Tabla 4. *Un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG influye en la consolidación de la administración de justicia en el Perú.*

#### Un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia influye en la consolidación de la administración de justicia en el Perú.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	4	6,7	6,7	6,7
	De acuerdo	10	16,7	16,7	23,3
	Totalmente de acuerdo	46	76,7	76,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

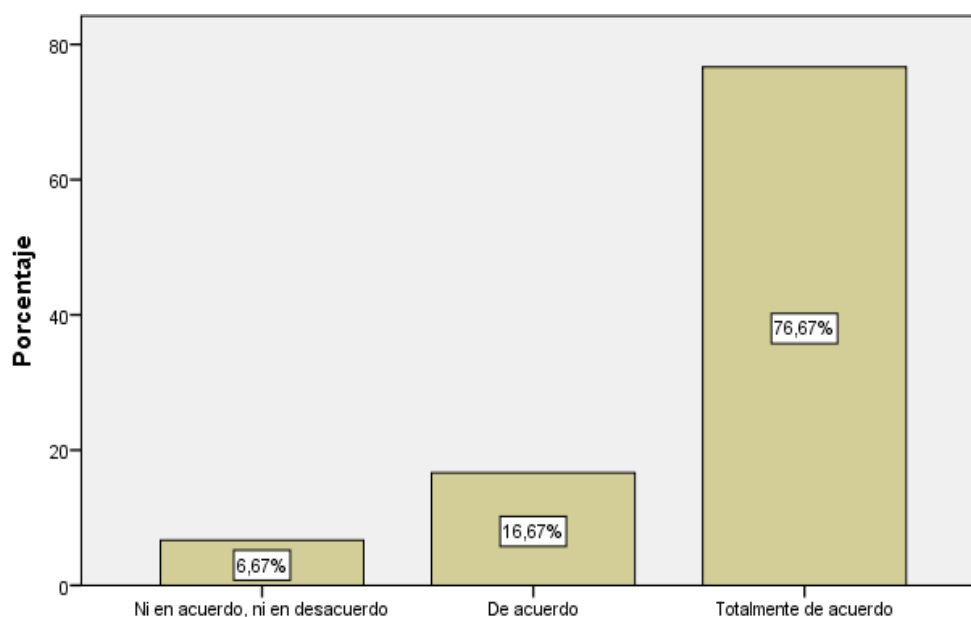


Figura 1. *Un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG, influye en la consolidación de la administración de justicia en el Perú.*

**Interpretación:** Según la respuesta de los encuestados, el 6.67% no está de acuerdo ni en desacuerdo de que un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG, influye en la consolidación de la administración de justicia en el Perú, el 16.67% está de acuerdo y el 76.67% está completamente de acuerdo.

Tabla 5. *Un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia OCMA, FSCI y AMAG influye en el fortalecimiento de la administración de justicia en el Perú.*

**Un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG influye en el fortalecimiento de la administración de justicia en el Perú.**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	3	5,0	5,0	5,0
De acuerdo	12	20,0	20,0	25,0
Totalmente de acuerdo	45	75,0	75,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

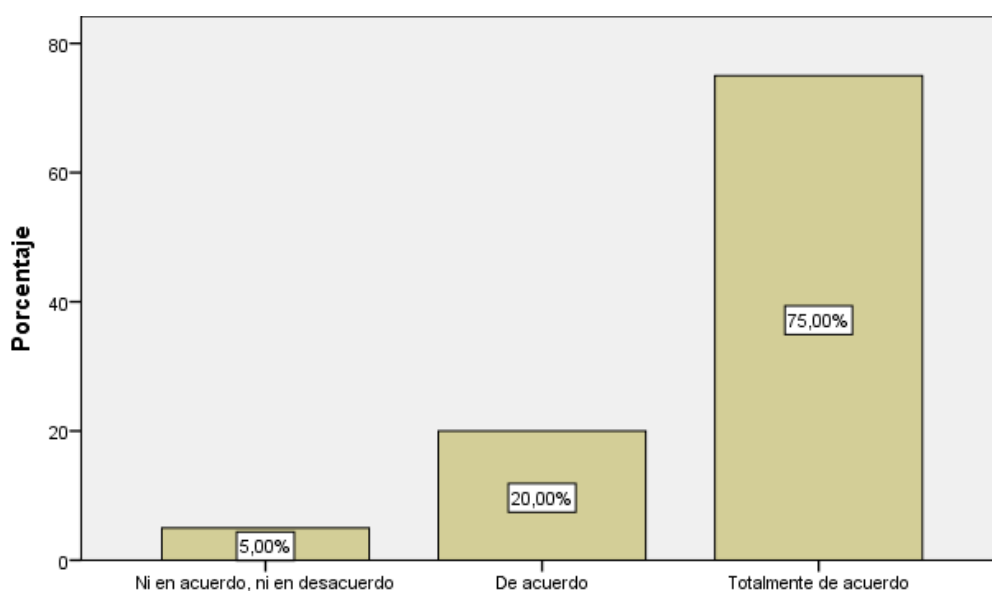


Figura 2. *Un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG influye en el fortalecimiento de la administración de justicia en el Perú.*

**Interpretación:** Según la respuesta de los encuestados, el 5.00% no está de acuerdo ni en desacuerdo de que un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG influye en el fortalecimiento de la administración de justicia en el Perú, el 20.00% está de acuerdo y el 75.00% está completamente de acuerdo.

Tabla 6. *Un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería estar formado por personas preparadas, probas y competentes*

**El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG, debería estar formado por personas preparadas, probas y competentes**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	60	100,0	100,0	100,0

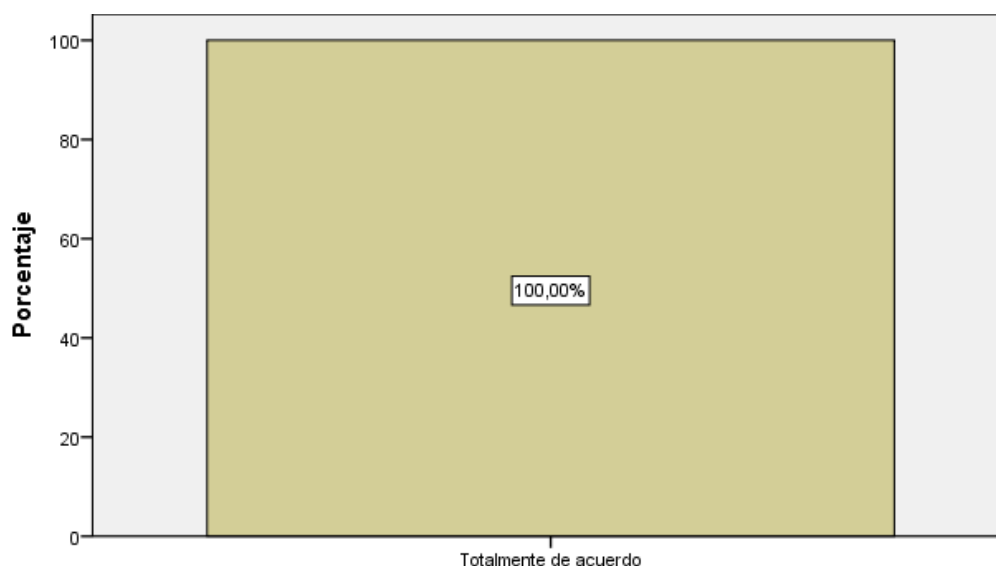


Figura 3. *El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería estar formado por personas preparadas, probas y competentes*

**Interpretación:** Según la respuesta de los encuestados, el 100.00% está totalmente de acuerdo en que el nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería estar formado por personas preparadas, probas y competentes.

Tabla 7. *El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería estar formado por personas que no hayan recibido ningún tipo de sanción*

**El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia OCMA, FSCI y AMAG debería estar formado por personas que no hayan recibido ningún tipo de sanción**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	60	100,0	100,0	100,0



Figura 4. *El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería estar formado por personas que no hayan recibido ningún tipo de sanción*

**Interpretación:** Según la respuesta de los encuestados, el 100.00% está totalmente de acuerdo en que el nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería estar formado por personas que no hayan recibido ningún tipo de sanción.

Tabla 8. En el nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería mantenerse la selección del Jefe del ONPE

**En el nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería mantenerse la selección del Jefe del ONPE**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	2	3,3	3,3	3,3
De acuerdo	8	13,3	13,3	16,7
Totalmente de acuerdo	50	83,3	83,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

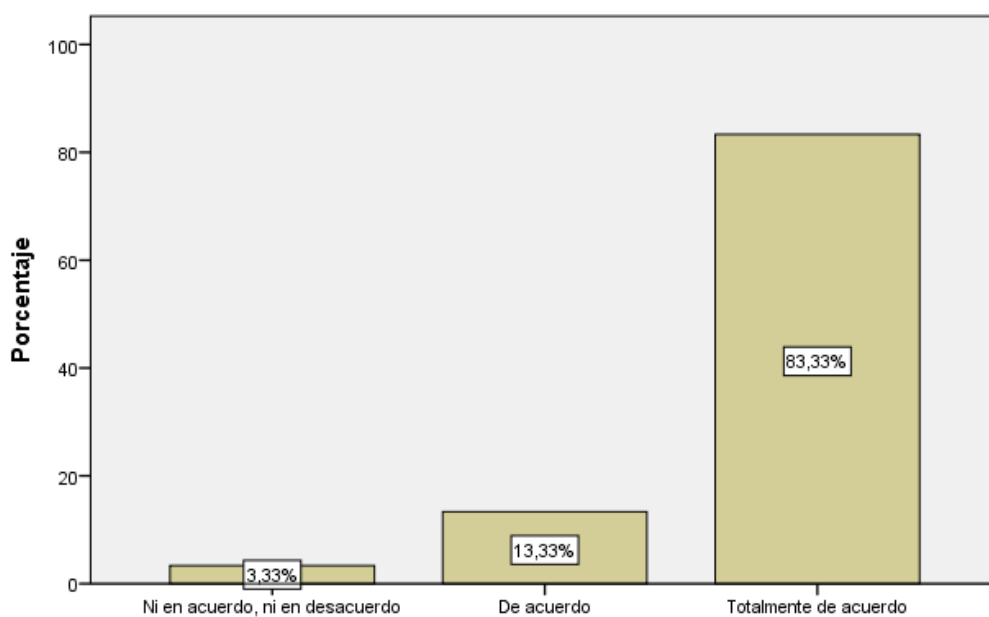


Figura 5. En el nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura Jefe del ONPE



**Interpretación:** Según la respuesta de los encuestados, el 3.33% no está de acuerdo ni en desacuerdo de que el nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería mantenerse la selección del jefe del ONPE, el 18.33% está de acuerdo y el 78.33% está completamente de acuerdo.

Tabla 9. *El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería mantenerse la selección del jefe del RENIEC*

**El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería mantenerse la selección del Jefe del RENIEC**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	6	10,0	10,0	10,0
De acuerdo	12	20,0	20,0	30,0
Totalmente de acuerdo	42	70,0	70,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

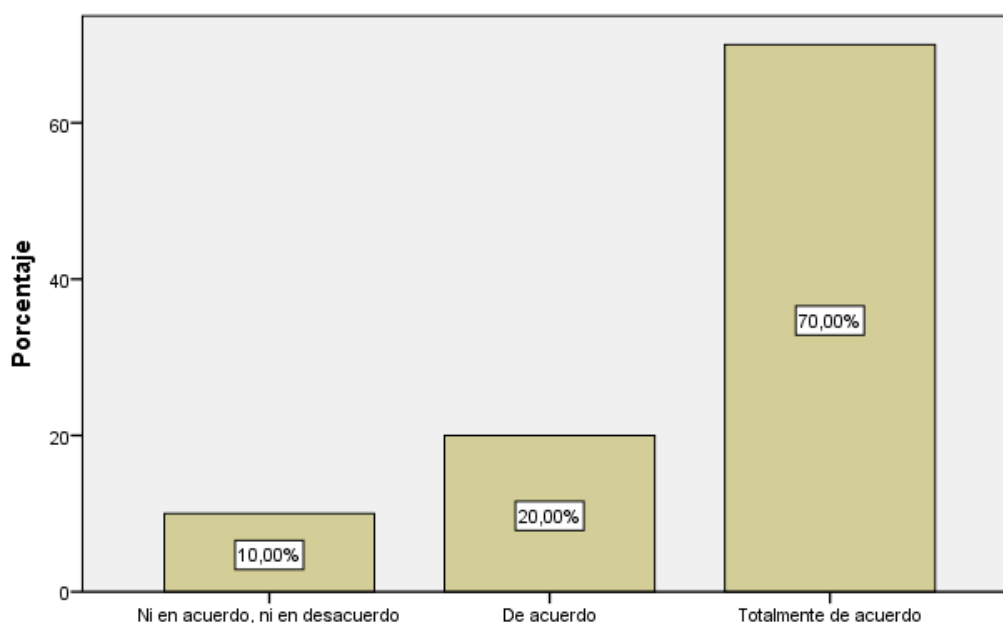


Figura 6. *El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería mantenerse la selección del jefe del RENIEC*

**Interpretación:** Según la respuesta de los encuestados, el 10% no está de acuerdo ni en desacuerdo de que el nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería mantenerse la selección del jefe del RENIEC, el 20% está de acuerdo y el 70% está completamente de acuerdo.

Tabla 10. *El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia debería asumir las funciones de la AMAG*

**El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia debería asumir las funciones de la AMAG**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	4	6,7	6,7	6,7
	De acuerdo	10	16,7	16,7	23,3
	Totalmente de acuerdo	46	76,7	76,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

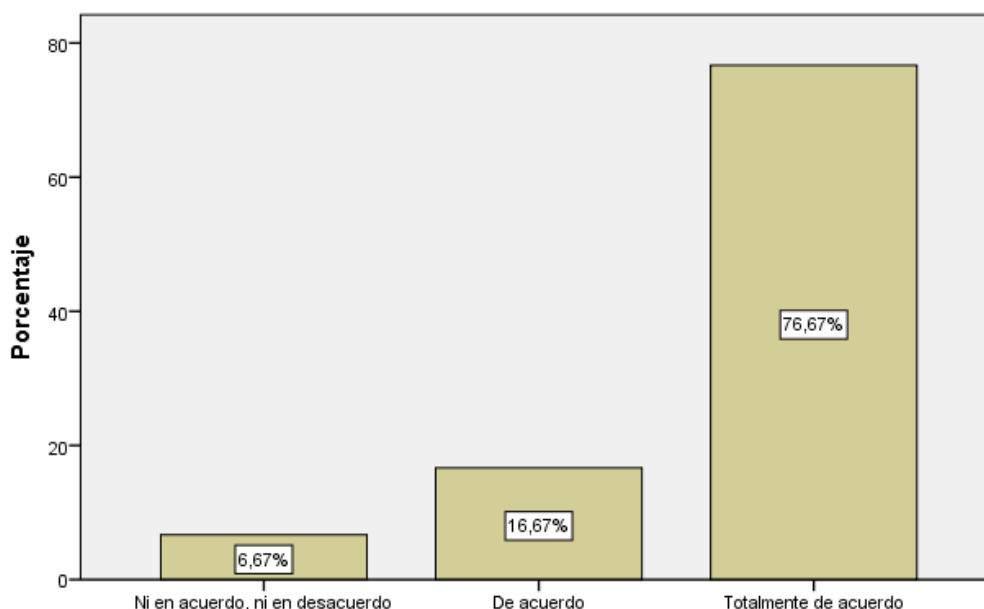


Figura 7. *El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia debería asumir las funciones de la AMAG*

**Interpretación:** Según la respuesta de los encuestados, el 6.7% no está de acuerdo ni en desacuerdo de que el nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia debería asumir las funciones de la AMAG, el 16.7% está de acuerdo y el 76.7% está completamente de acuerdo.

Tabla 11. *El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia debería asumir las funciones de la OCMA o Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial*

**El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia debería asumir las funciones de la OCMA o Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	4	6,7	6,7	6,7
	De acuerdo	10	16,7	16,7	23,3
	Totalmente de acuerdo	46	76,7	76,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

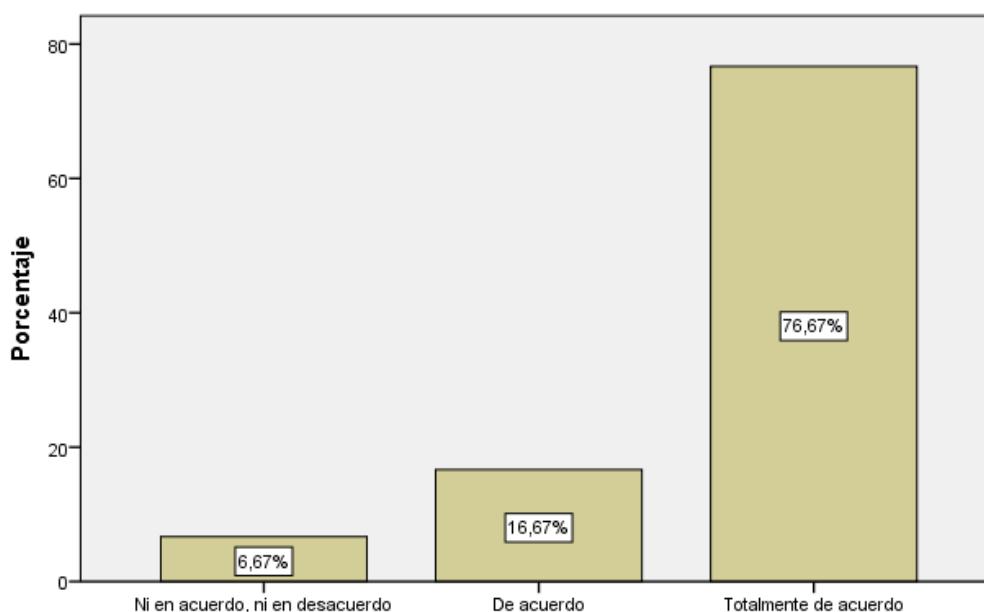


Figura 8. *El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia debería asumir las funciones de la OCMA o Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial*

**Interpretación:** Según la respuesta de los encuestados, el 6.67% no está de acuerdo ni en desacuerdo de que el nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia debería asumir las funciones de la OCMA o Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, el 16.67% está de acuerdo y el 76.67% está completamente de acuerdo.

Tabla 12. *El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia debería asumir las funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno o Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público*

**El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia debería asumir las funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno o Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	14	23,3	23,3	23,3
	Totalmente de acuerdo	46	76,7	76,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

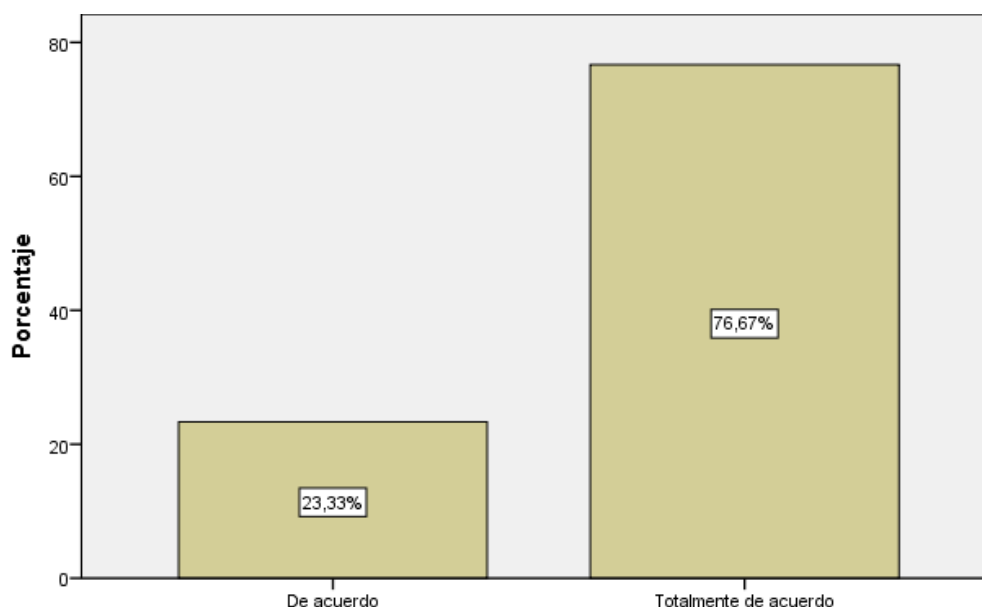


Figura 9. *El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia debería asumir las funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno o Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público*

**Interpretación:** Según la respuesta de los encuestados, el 23.4% está de acuerdo en que el nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia debería asumir las funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno o Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y el 76.7% está totalmente de acuerdo.

Tabla 13. *El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia debería asumir las funciones de formación y selección de jueces y fiscales*

**En el nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia debería asumir las funciones de formación y selección de jueces y fiscales**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	14	23,3	23,3	23,3
	Totalmente de acuerdo	46	76,7	76,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

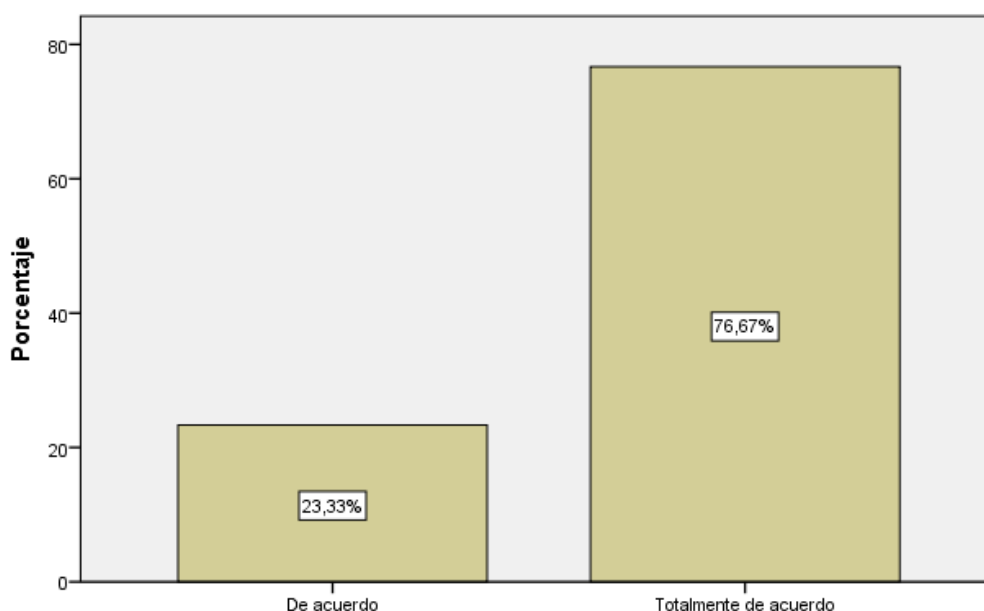


Figura 10. *El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia debería asumir las funciones de formación y selección de jueces y fiscales*

**Interpretación:** Según la respuesta de los encuestados, el 23.33% está de acuerdo de que el nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia debería asumir las funciones de formación y selección de jueces y fiscales y el 76.67% está completamente de acuerdo.

Tabla 14. *El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia debería asumir la titularidad exclusiva del control disciplinario de jueces y fiscales*

**El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia debería asumir la titularidad exclusiva del control disciplinario de jueces y fiscales**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	14	23,3	23,3	23,3
	Totalmente de acuerdo	46	76,7	76,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

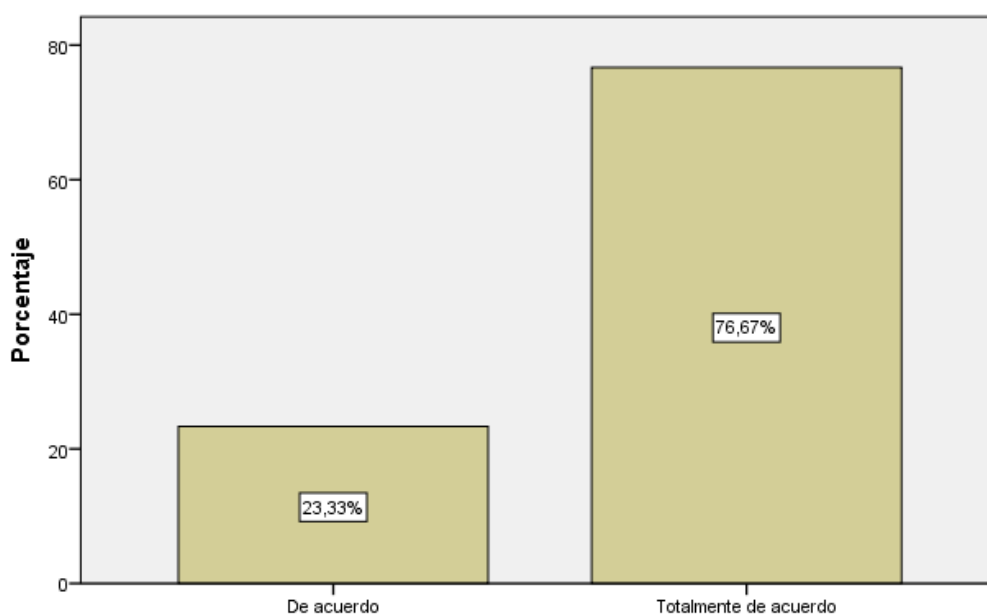


Figura 11. *El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia debería asumir la titularidad exclusiva del control disciplinario de jueces y fiscales*

**Interpretación:** Según la respuesta de los encuestados, el 23.33% está de acuerdo de que el nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia debería asumir la titularidad exclusiva del control disciplinario de jueces y fiscales.

Tabla 15. Los consejeros del nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia deben tener como mínimo el Grado de Doctor

**Los consejeros del nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia deben tener como mínimo el Grado de Doctor**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	14	23,3	23,3	23,3
	Totalmente de acuerdo	46	76,7	76,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

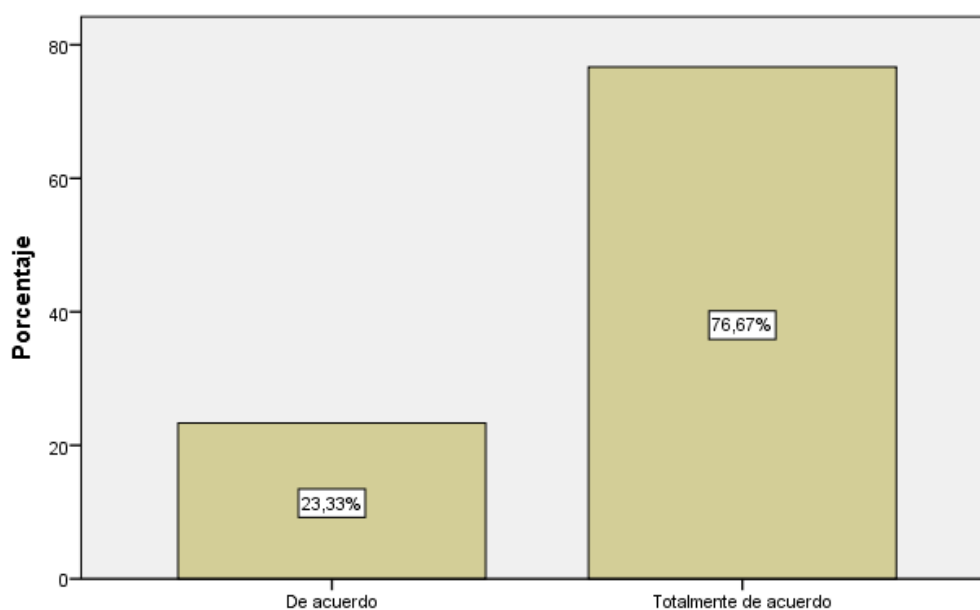


Figura 12. Los consejeros del nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia deben tener como mínimo el Grado de Doctor

**Interpretación:** Según la respuesta de los encuestados, el 23.33% está totalmente de acuerdo en que los consejeros del nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia deben tener como mínimo el Grado de Doctor y el 76.67% está totalmente de acuerdo.

Tabla 16. *Los miembros del nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia no deben tener antecedentes judiciales penales*

**Los miembros del nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia no deben tener antecedentes judiciales penales**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	60	100,0	100,0	100,0

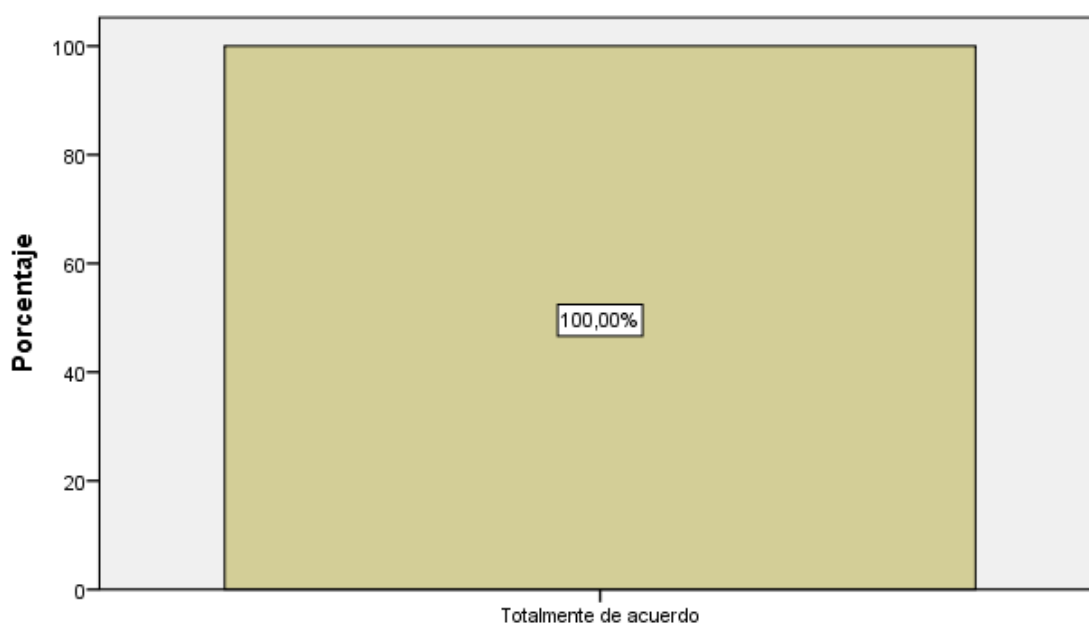


Figura 13. *Los miembros del nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, no deben tener antecedentes judiciales penales*



**Interpretación:** Según la respuesta de los encuestados, el 100.00% está totalmente de acuerdo en que los miembros del nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia no deben tener antecedentes judiciales penales.

Tabla 17. *Los miembros del nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia deberían tener amplia y reconocida experiencia profesional*

**Los miembros del nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia deberían tener amplia y reconocida experiencia profesional**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	60	100,0	100,0	100,0



Figura 14. *Los miembros del nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia deberían tener amplia y reconocida experiencia profesional.*

**Interpretación:** Según la respuesta de los encuestados, el 100.00% está totalmente de acuerdo en que los miembros del nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia deberían tener amplia y reconocida experiencia profesional.

Tabla 18. Los miembros del nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia deberían tener un total desprendimiento de lo material

**Los miembros del nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia deberían tener un total desprendimiento de lo material**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	14	23,3	23,3	23,3
	Totalmente de acuerdo	46	76,7	76,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

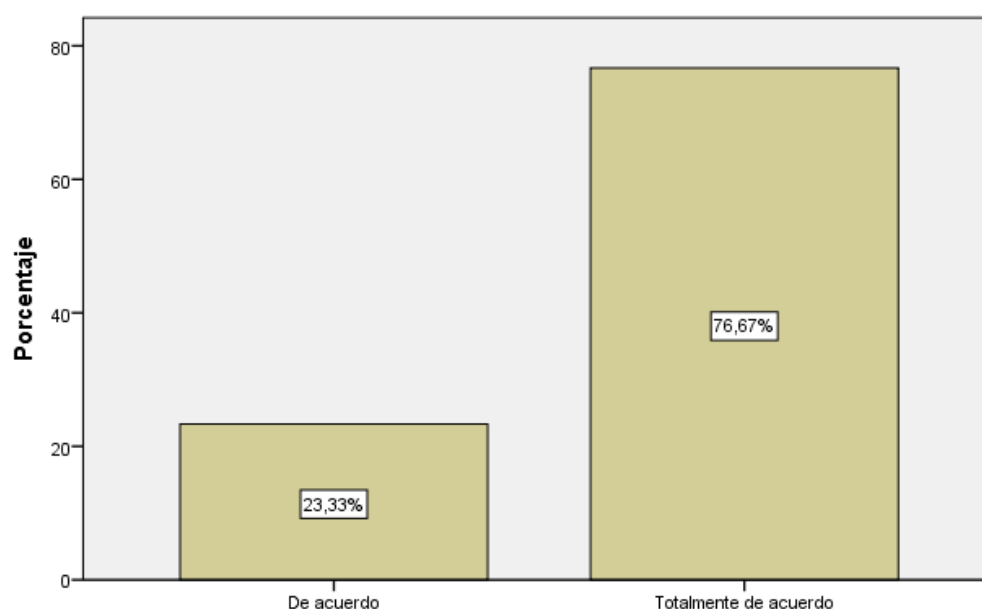


Figura 15. Los miembros del nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia deberían tener un total desprendimiento de lo material

**Interpretación:** Según la respuesta de los encuestados, el 23.33% está de acuerdo en que los miembros del nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia deberían tener un total desprendimiento de lo material y el 76.67% está totalmente de acuerdo.

#### 4.1.1.2. Cuestionario: Consolidación de la Justicia en el Perú

Tabla 19. Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados

#### Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	4	6,7	6,7	6,7
De acuerdo	10	16,7	16,7	23,3
Totalmente de acuerdo	46	76,7	76,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

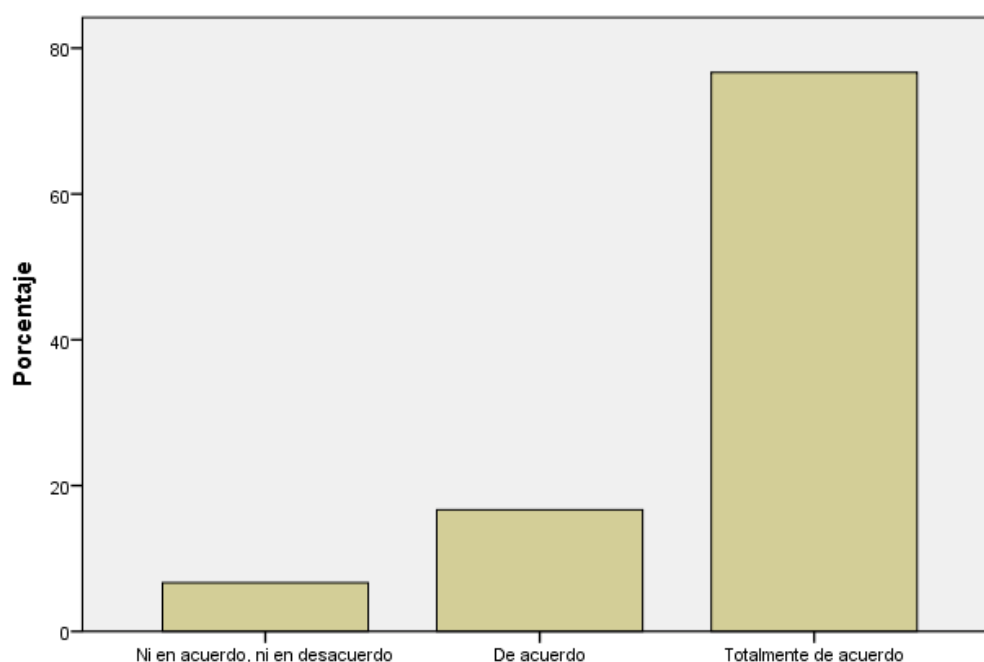


Figura 16. Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados.

**Interpretación:** Según la respuesta de los encuestados, el 6.67% no está de acuerdo ni en desacuerdo en que uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados, el 16.67% está de acuerdo y el 76.67% está completamente de acuerdo.

Tabla 20. Los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado).

**Los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado).**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	3	5,0	5,0	5,0
	De acuerdo	12	20,0	20,0	25,0
	Totalmente de acuerdo	45	75,0	75,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

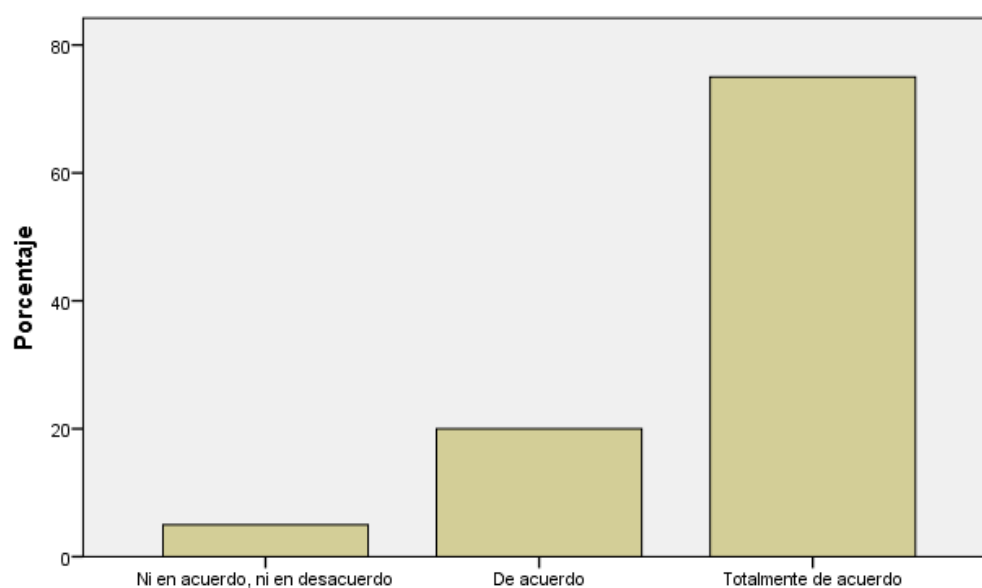


Figura 17. Los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado).

**Interpretación:** Según la respuesta de los encuestados, el 5.00% no está de acuerdo ni en desacuerdo en que los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado), el 20.00% está de acuerdo y el 75.00% está completamente de acuerdo.

Tabla 21. *La provisionalidad de los magistrados del Poder Judicial constituye una amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional*

**La provisionalidad de los magistrados del Poder Judicial constituye una amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	24	40,0	40,0	40,0
	Totalmente de acuerdo	36	60,0	60,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

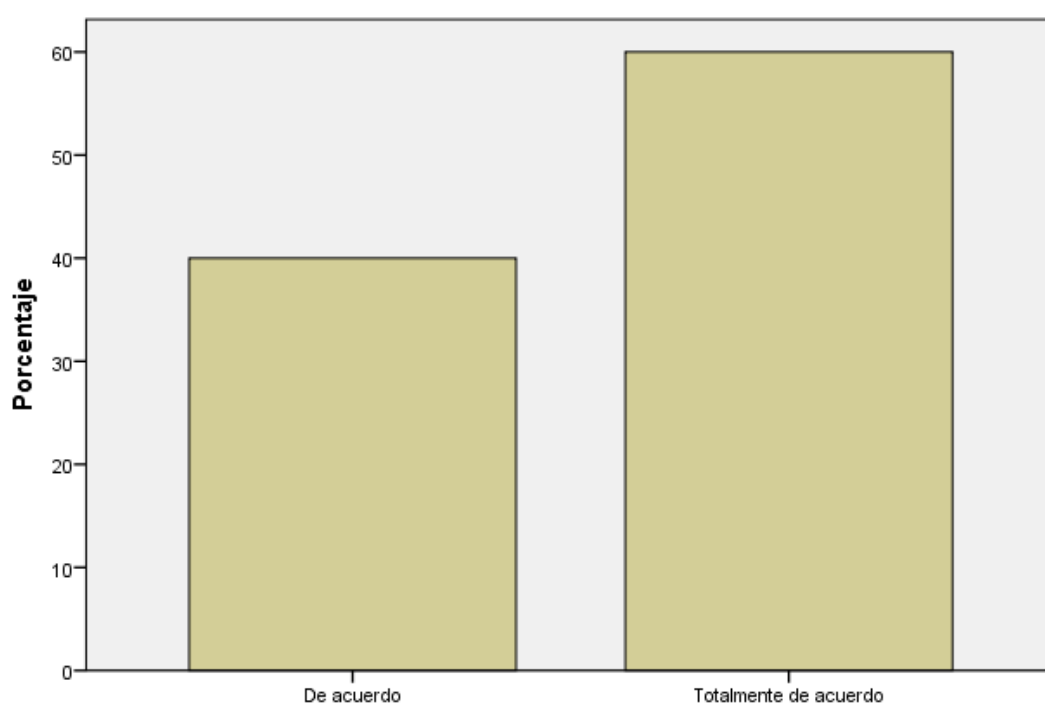


Figura 18. *La provisionalidad de los magistrados del Poder Judicial constituye una amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional*

**Interpretación:** Según la respuesta de los encuestados, el 40.00% está totalmente de acuerdo en que la provisionalidad de los magistrados del Poder Judicial constituye una amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional y el 60% está totalmente de acuerdo.

Tabla 22. Existe una alta carga de expedientes en el Poder Judicial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	11	18,3	18,3	18,3
	Totalmente de acuerdo	49	81,7	81,7	100,0
Total		60	100,0	100,0	

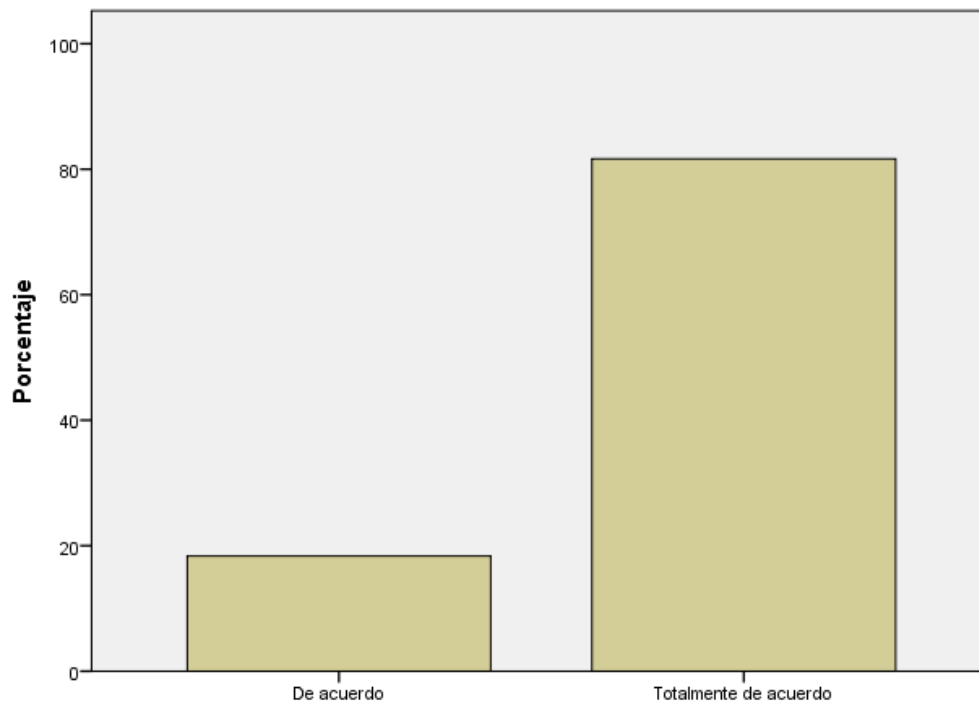


Figura 19. Existe una alta carga de expedientes en el Poder Judicial

**Interpretación:** Según la respuesta de los encuestados, el 100.00% está totalmente de acuerdo en que existe una alta carga de expedientes en el Poder Judicial.

Tabla 23. *La cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución*

**La cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	60	100,0	100,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

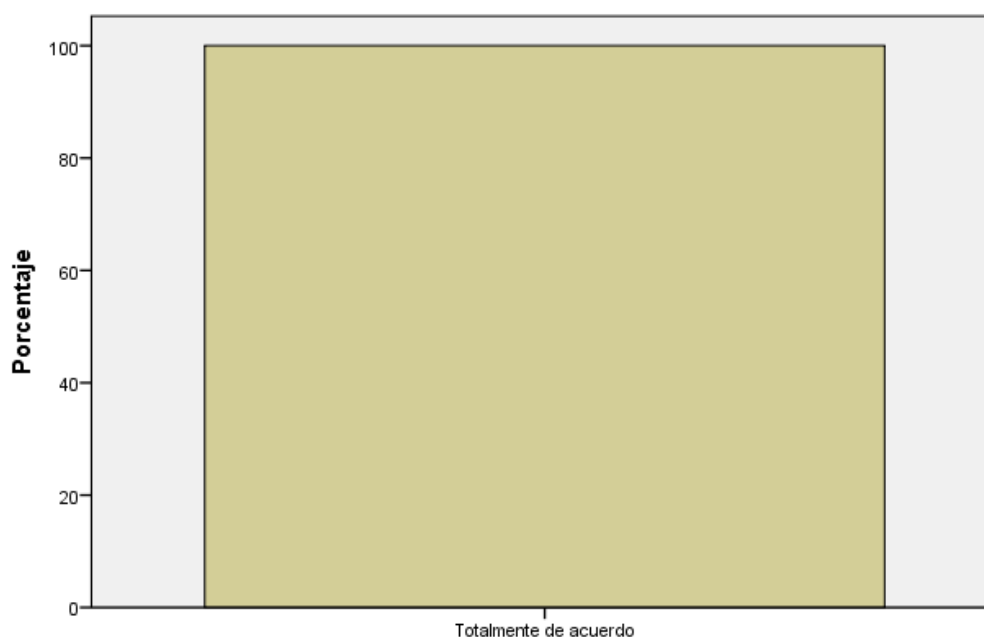


Figura 20. *La cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución*

**Interpretación:** Según la respuesta de los encuestados, el 100% está completamente de acuerdo en que la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución.

Tabla 24. *La formación, selección y nombramiento en una sola entidad permitiría una mejor selección de jueces y fiscales*

**La formación, selección y nombramiento en una sola entidad permitiría una mejor selección de jueces y fiscales**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	5	8,3	8,3	8,3
	Totalmente de acuerdo	55	91,7	91,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

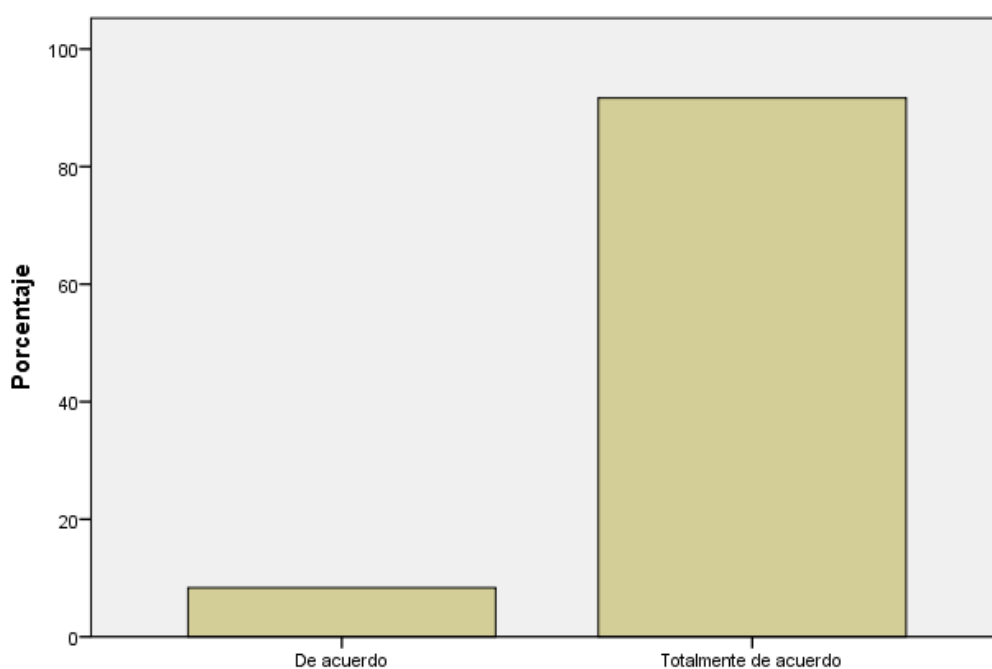


Figura 21. *La formación, selección y nombramiento en una sola entidad permitiría una mejor selección de jueces y fiscales*

**Interpretación:** Según la respuesta de los encuestados, el 8.3% está de acuerdo en que la formación, selección y nombramiento en una sola entidad permitiría una mejor selección de jueces y fiscales y el 91.7% está completamente de acuerdo.



Tabla 25. *Existe un alto nivel de corrupción en el Poder Judicial y Ministerio Público*

**Existe un alto nivel de corrupción en el Poder Judicial Existe un alto nivel de corrupción en el Poder Judicial y Ministerio Público**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	10	16,7	16,7	16,7
	Totalmente de acuerdo	50	83,3	83,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

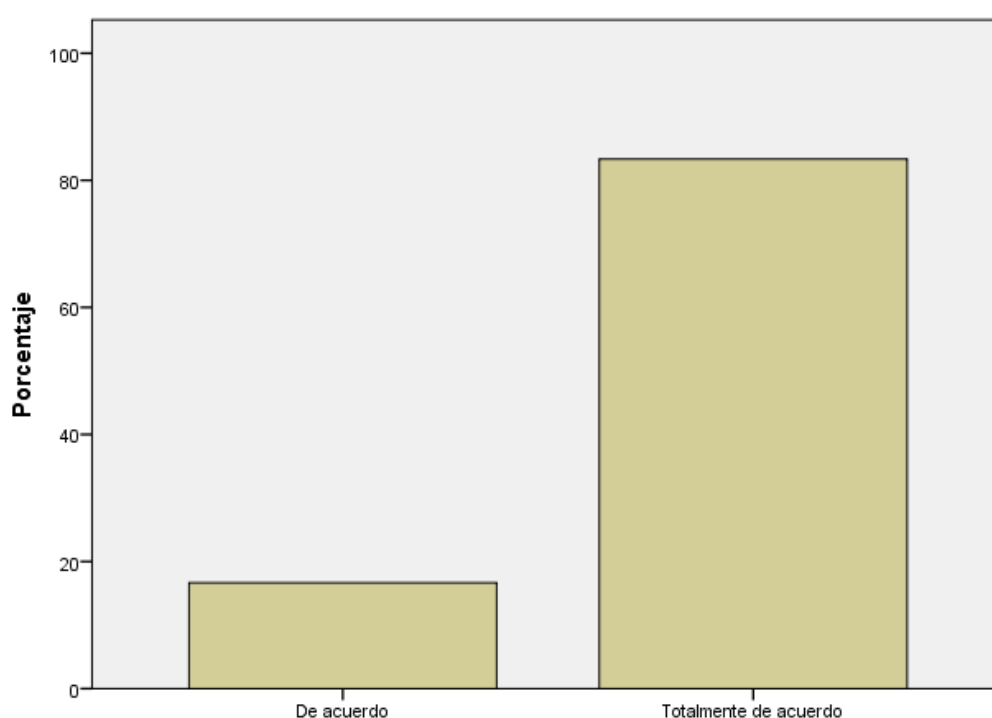


Figura 22. *Existe un alto nivel de corrupción en el Poder Judicial*

**Interpretación:** Según la respuesta de los encuestados, el 16.7% está de acuerdo en que existe un alto nivel de corrupción en el Poder Judicial y Ministerio Público y el 83.3% está completamente de acuerdo.

#### 4.1.2. Prueba de Hipótesis

##### 4.1.2.1. Hipótesis general

(Hi): El desarrollo de un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia va a permitir la consolidación de la administración de la justicia en el Perú.

(Ho): El desarrollo de un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia no va a permitir la consolidación de la administración de la justicia en el Perú.

**Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$  Estadístico: Rho de Spearman**

##### **Regla de decisión:**

El nivel de significancia “p” es menor que  $\alpha$ , se rechaza H0.

El nivel de significancia “p” es mayor que  $\alpha$ , no se rechaza H0

Tabla 26. *Correlación entre “nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia” y la “consolidación de la administración de la justicia en el Perú”*

<b>Correlaciones</b>			
		Nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia	Consolidación de la administración de la justicia en el Perú
Nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia	Correlación de Pearson	1	,677**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	60	60
Consolidación de la administración de la justicia en el Perú	Correlación de Pearson	,677**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	60	60

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 26, se observa que existe una relación fuerte entre “nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia” y la “consolidación de la administración de la justicia en el Perú”, con un coeficiente de correlación de 0.677 lo cual indicó una correlación moderada entre las variables y  $p = 0.000 < 0.01$  que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99%, por lo tanto se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, el desarrollo de un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia va a permitir la consolidación de la administración de la justicia en el Perú.

#### **4.1.2.2. Hipótesis Específica 1**

(Hi): El nuevo Organismo Constitucional o la junta nacional de justicia debe asumir las funciones de la OCMA y FSCI, constituyéndose en la institución encargada del control disciplinario de jueces y fiscales de todos los niveles.

(Ho): El nuevo Organismo Constitucional o la junta nacional de justicia no debe asumir las funciones de la OCMA y FSCI, de tal forma que no debe constituirse en la institución encargada del control disciplinario de jueces y fiscales de todos los niveles.

**Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$  Estadístico: Rho de Spearman**

**Regla de decisión:**

El nivel de significancia “p” es menor que  $\alpha$ , se rechaza H0.

El nivel de significancia “p” es mayor que  $\alpha$ , no se rechaza H0

Tabla 27. Correlación entre “nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura” y “Institución encargada del control disciplinario de jueces y fiscales de todos los niveles”

		<b>Correlaciones</b>	
		Nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia	Institución encargada del control disciplinario de jueces y fiscales de todos los niveles
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1	,756**
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	60	60
Nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia	Coeficiente de correlación	,756**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	60	60
Institución encargada del control disciplinario de jueces y fiscales de todos los niveles	Coeficiente de correlación	,756**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	60	60

En la tabla 27, se observa que existe una relación fuerte entre “nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura” y “Institución encargada del control disciplinario de jueces y fiscales de todos los niveles”, con un coeficiente de correlación de 0.756 lo cual indicó una correlación moderada entre las variables y  $p = 0.000 < 0.01$  que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99%, por lo tanto se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir el “nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura” debe ser la “Institución encargada del control disciplinario de jueces y fiscales de todos los niveles”.

#### 4.1.2.3. Hipótesis Específica 2

(Hi): El nuevo Organismo Constitucional o la junta nacional de justicia debe asumir las funciones de la AMAG debe ser la institución encargada de la formación de aspirantes a la magistratura, selección nombramiento y capacitación de jueces y fiscales.

(Ho): El nuevo Organismo Constitucional o la junta nacional de justicia debe asumir las funciones de la AMAG y debe ser la institución encargada de la formación de aspirantes a la magistratura, selección nombramiento y capacitación de jueces y fiscales.

**Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$  Estadístico: Rho de Spearman**

#### Regla de decisión:

El nivel de significancia “p” es menor que  $\alpha$ , se rechaza H0.

El nivel de significancia “p” es mayor que  $\alpha$ , no se rechaza H0

Tabla 28. *Correlación entre “Nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia” e “institución encargada de la formación de aspirantes a la magistratura, selección nombramiento y capacitación de jueces y fiscales”*

		<b>Correlaciones</b>	
		Nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG	Institución encargada de la formación de aspirantes a la magistratura, selección nombramiento y capacitación de jueces y fiscales
Rho de Spearman	Nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG	1	,723**
		Sig. (bilateral)	.
		N	60
	Institución encargada de la formación de aspirantes a la	,723**	1,000
		Coeficiente de correlación	Coeficiente de correlación

magistratura, selección nombramiento y capacitación de jueces y fiscales	Sig. (bilateral) N	,000 60	. 60
--	-----------------------	------------	---------

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 28, se observa que existe una relación fuerte entre “Nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia” e “institución encargada de la formación de aspirantes a la magistratura, selección nombramiento y capacitación de jueces y fiscales”, con un coeficiente de correlación de 0.723 lo cual indicó una correlación moderada entre las variables y  $p = 0.000 < 0.01$  que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99%, por lo tanto se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, el “Nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia” debe ser la “institución encargada de la formación de aspirantes a la magistratura, selección nombramiento y capacitación de jueces y fiscales”

#### 4.1.2.4. Hipótesis Específica 3

(Hi): El nuevo Organismo Constitucional o la junta nacional de justicia debe estar conformado sobre la base de lo dispuesto en la Constitución de 1993 pero esta vez solo estaría integrada por abogados con grado de doctor y elegidos universalmente.

(Ho): El nuevo Organismo Constitucional o la junta nacional de justicia debe estar conformado sobre la base de lo dispuesto en la Constitución de 1993 pero esta vez solo estaría integrada por abogados con grado de doctor y elegidos universalmente.

**Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$  Estadístico: Rho de Spearman**

**Regla de decisión:**

El nivel de significancia “p” es menor que  $\alpha$ , se rechaza H0.

El nivel de significancia “p” es mayor que  $\alpha$ , no se rechaza H0

Tabla 29. *Correlación entre “Nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia” y “Abogados con grado de doctor y elegidos universalmente”*

		<b>Correlaciones</b>	
		Nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG	Abogados con grado de doctor y elegidos universalmente
Rho de Spearman	Nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG	Coeficiente de correlación	1
		Sig. (bilateral)	,723**
		N	,000
			60
	Abogados con grado de doctor y elegidos universalmente	Coeficiente de correlación	,723**
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	,000
			60

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 29, se observa que existe una relación fuerte entre “Nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia” y “Abogados con grado de doctor y elegidos universalmente”, con un coeficiente de correlación de 0.723 lo cual indicó una correlación moderada entre las variables y  $p = 0.000 < 0.01$  que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99%, por lo tanto se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, el entre “Nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia” debe estar conformado por “Abogados con grado de doctor y elegidos universalmente”

## V. Discusión de resultados

Los resultados que se explican a continuación, nos conducen a entender la importancia de los modelos de Consejos de la Magistratura estudiados, desde su aparición en Europa (Francia, Italia y España) y su implementación en América Latina (Venezuela, Argentina, Colombia, Perú, entre otros), con el propósito de limitar el poder político y de gobierno, así como los grupos de interés, en la intromisión en las instituciones que administran justicia.

Los consejos de la magistratura, tienen un rol importante en un estado de derecho constitucional, garantizando que los jueces y fiscales no sean vulnerados en su independencia, lo que redundaría en una administración de justicia justa e imparcial, de esta forma alcanzarían su legitimidad social por nuestra sociedad.

Los resultados son claros y contundentes, el 16.67% y el 76.67% de los encuestados respondieron estar de acuerdo y completamente de acuerdo respectivamente en que un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura- OCMA, Fiscalía Suprema de Control Interno - FSCI y Academia de la Magistratura-AMAG, lo que influye en la consolidación de la administración de justicia en el Perú.

Esto se encuentra relacionado en la falta de vocación ética, moral y al servicio que tienen muchos magistrados de las diferentes instituciones que componen la magistratura en nuestro país, además muchos de ellos han sido seleccionados o nombrados aun habiendo cuestionamientos serios en su contra.

Por otro lado, es importante mencionar que el 100.00% de los encuestados está totalmente de acuerdo en que el nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, de la Oficina de Control de la Magistratura- OCMA, de la Fiscalía Suprema de Control Interno - FSCI y de la Academia de la Magistratura-AMAG, debería estar formado por personas preparadas, probas y competentes. En ese sentido, la labor del magistrado no es sencilla, porque en un Estado donde grupos de interés corrompen a funcionarios, deben ser fieles al Estado de Derecho, a la dignidad del cargo y sobre todo al contexto moral y ético en el cual deben regir sus conductas.

En lo concerniente a las Funciones que desarrollan la Oficina de Control de la Magistratura- OCMA y la Fiscalía Suprema de Control Interno – FSCI, que en la presente tesis se propone sean asumidas



por la Junta Nacional de Justicia, esta se sustenta en el mandato constitucional que establece que la Junta Nacional de Justicia solo puede aplicar la sanción de destitución en forma directa y previo procesos disciplinario a los jueces y fiscales supremos, siendo que para los magistrados de las demás instancias solo procede a petición de la Corte Suprema de la República y la Junta de Fiscales Supremos

En el ejercicio de sus funciones disciplinarias, el ex Consejo Nacional de la Magistratura, resulto limitada puesto que cuando a resultas de un proceso disciplinario seguido al magistrado, no correspondía aplicar la destitución sino una sanción disciplinaria menos gravosa, el expediente era remitido a la Corte Suprema o Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, donde se iniciaba un nuevo procedimiento bajo el supuesto de no encontrarse reglamentado, pudiendo incluso darse la absolución del administrado, lo que significaba un detrimento al control disciplinario y la lucha contra la corrupción.

La última reforma constitucional aprobada por el desafortunado Congreso de la República, en relación al control disciplinario de jueces y fiscales trajo consigo la creación de dos entes autónomos, llamados a asumir las funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, estos son la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial (Ley N° 30943) y Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (Ley N° 30944), organismos que aún no se han implementado a la fecha.

Esta reforma, lejos de desarrollar un organismo único en materia de control de jueces y fiscales, donde la máxima sanción es solamente aplicada por la actual Junta Nacional de Justicia, sigue con el esquema anterior, de mantener instituciones de control que por un lado, solo pueden aplicar sanciones diferentes a la destitución y determinar si la máxima sanción disciplinaria es aplicable; es decir, el control disciplinario de los jueces y fiscales de las demás instancias, que es donde se evidencia la mayor incurrancia de faltas disciplinarias e impunidad, mantiene la dinámica anterior, generando la duplicidad de funciones en esta materia y mayor burocracia.

En la actualidad, la función disciplinaria de jueces y fiscales de instancias inferiores a la suprema, es ejercido por la Oficina de Control de la Magistratura y la Fiscalía Suprema de Control Interno, que se encuentran a cargo de jueces y fiscales, quienes desarrollan una doble función, la jurisdiccional y fiscal con la función administrativa disciplinaria, lo que disminuye el capital humano

dispuesto por Estado para desempeñar la función de Justicia en nuestro país afectando principio de independencia interna, donde un magistrado desarrolla ambas funciones en un mismo tiempo. Lo expuesto, abunda en la tesis que el control disciplinario debe estar a cargo de un organismo externo, siguiendo el modelo de la Contraloría General de la República en relación a su función de control de las entidades públicas, de esta manera, los jueces y fiscales solo ejercerán sus funciones jurisdiccionales y fiscales, conforme lo determina la Constitución, ello dará permitirá que nuestros magistrados se aboquen solo a la función de administración de justicia, generando en la población y en los justiciables, que ante las quejas de conductas disfuncionales incurridas por algunos magistrados, sus sanciones benévolas o absoluciones no generen corrientes de opinión sobre la falta de imparcialidad en el control disciplinario y que consecuentemente las sanciones sirvan de ejemplo frente a los demás magistrados.

En conclusión, existe la necesidad de que la Junta Nacional de Justicia sea el titular exclusivo de la competencia para ejercer el control disciplinario sobre los jueces y fiscales de todos los niveles del país, a efectos de que pueda procesar e imponer las sanciones disciplinarias que correspondan a todos los magistrados, sin excepción. Por lo tanto, la reforma constitucional del numeral 3 del artículo 154° de la Constitución, sería en los siguientes términos:

*“Artículo 154°.- Son funciones de la Junta Nacional de Justicia:*

**3. Sancionar, destituir y ejercer el control disciplinario a los jueces y fiscales de todas las instancias. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable. ”**

En lo concerniente a las funciones que desarrolla la Academia de la Magistratura sobre formación a los aspirantes a la magistratura y capacitación de jueces y fiscales

La Junta Nacional de Justicia, tiene entre sus funciones constitucionales, la selección y nombramiento de jueces y fiscales, no comprendiéndose a los que son elegidos por elección popular y por su parte, la Academia de la Magistratura, conforme al artículo 151 ° de la Constitución Política del Perú, es una institución del Poder Judicial cuya función es la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos los niveles, además que para el ascenso de los mismos es requisito indispensable la aprobación de cursos especiales que dicte para dicho efecto.

Del análisis efectuado a la legislación comparada en materia de selección y nombramiento de jueces y fiscales, se visualiza que esta función está determinada a los órganos de gobierno del Poder Judicial, tal como sucede en el Consejo General del Poder Judicial de España, el Consejo de la Magistratura de Argentina, el Consejo de la Judicatura de México, el Consejo de la Magistratura de Venezuela, entre otros países, donde la formación de aspirantes a la magistratura, la selección, el nombramiento y la capacitación de jueces y fiscales se desarrollan en una misma institución, regidas bajo una misma autoridad y con políticas institucionales de un mismo órgano rector, lo que conlleva a dotar del capital humano que se requiere para la función jurisdiccional y fiscal.

En nuestro país, estos procesos que no se encuentran integrados, por un lado, la Junta Nacional de Justicia, organismo constitucional autónomo que tiene entre sus funciones la selección y nombramiento de jueces y fiscales, y por su parte, la Academia de la Magistratura, organismo del Poder Judicial, encargado de la formación de aspirantes y capacitación de jueces y fiscales; lo que evidencia un claro divorcio entre funciones que se complementan entre sí, dado que las políticas de desarrollo de las funciones de ambas instituciones, responden a diferentes autoridades, no existiendo vínculos legales o administrativos.

En atención a ello, se propone que las funciones de formación de aspirantes a la magistratura, la selección y nombramiento de jueces y fiscales y su capacitación sean desarrolladas en forma integral con criterios técnicos y pedagógicos en una institución y que respondan a las necesidades del sistema de administración de justicia, donde la responsabilidad constitucional de dotar magistrados al Poder Judicial y al Ministerio Público, corresponde a la Junta Nacional de Justicia.

**Artículo 1°.- Modificación del artículo 151° de la Constitución Política del Estado**

Modifícase el artículo 151° de la Constitución Política del Estado en los términos siguientes:

“Artículo 151°.- La Junta Nacional de Justicia, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para efectos de su selección.

Es requisito para el ascenso la aprobación de los estudios especiales que para el efecto requiera dicha este organismo”.

En lo que respecta a quienes deben integrar la Junta Nacional de Justicia

También es importante que un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, Oficina

de Control de la Magistratura- OCMA, Fiscalía Suprema de Control Interno - FSCI y Academia de la Magistratura-AMAG, se encuentre conformado por personas probas, idóneas y que no hayan recibido ningún tipo de sanción, tal como se desprende de la encuesta en donde el 100% de los encuestados están totalmente de acuerdo con dicha afirmación.

Los funcionarios públicos que formen parte del nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura- OCMA, Fiscalía Suprema de Control Interno - FSCI y Academia de la Magistratura-AMAG deben tener reconocidas competencias de tipo moral, que formen parte de su actuación profesional y laboral, y que se hallan cultivado a través de un proceso intachable en el tiempo.

La Constitución Política del Perú de 1993, estableció en su artículo 155° la siguiente composición del Consejo Nacional de la Magistratura: 1. Uno elegido por la Corte Suprema, en votación secreta en Sala Plena, 2. Uno elegido, en votación secreta, por la Junta de Fiscales Supremos, 3. Uno elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del país, en votación secreta, 4. Dos elegidos, en votación secreta, por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país, conforme a ley, 5. Uno elegido en votación secreta, por los rectores de las universidades nacionales, 6. Uno elegido, en votación secreta, por los rectores de las universidades particulares. El número de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura puede ser ampliado por éste a nueve, con dos miembros adicionales elegidos en votación secreta por el mismo Consejo, entre sendas listas propuestas por las instituciones representativas del sector laboral y del empresarial.

Dicha conformación logro importantes reformas en la administración de justicia, fue un modelo único en América Latina, estableciendo la selección de jueces y fiscales sin intervención del poder político, pues que sus representantes tenían un origen mixto, por un lado de las entidades del sistema de justicia (poder Judicial y Ministerio Publico) y de las organizaciones de la sociedad civil, lo que permitió que tres colegiados puedan reducir la provisionalidad de magistrados en un 80%; sin embargo, ocurrió un punto de quiebre en lo referente a la forma en que se elegirían a los representantes de la sociedad civil y a los representantes de las universidades, a los primeros su elección general paso a ser por delegados soslayando su legitimidad, y en el segundo caso, la aparición nuevas universidades cambiaron radicalmente la elección, dejando de lado a las

representaciones de las universidades de larga trayectoria académica, sujetándose entonces esta forma de elección a intereses particulares.

Bajo esta modalidad, es que surgió el último colegiado que conformó el ex consejo nacional de la magistratura, representantes en su mayoría que según las investigaciones fiscales, respondían a intereses particulares, es decir, no fue la conformación que tuvo sus yerros, sino era un tema de personas, que antepusieron sus intereses a la justicia de nuestro país, quienes provistos del poder que les daba ser miembro del ex consejo nacional de la magistratura, vulneraron la independencia y autonomía de jueces y fiscales.

Conviene señalar que la reforma constitucional, ha instaurado una nueva forma de selección de los miembros del actual Junta Nacional de Justicia a través de la Ley N° 30904, por el cual se crea una Comisión Especial conformada por siete miembros, presidida por el Defensor del Pueblo e integrada por el Presidente del Poder Judicial, Fiscal de la Nación, Presidente del Tribunal Constitucional, el Contralor General de la República, y los rectores de las universidades públicas y privadas con más de 50 años elegidos por sus pares; quienes tienen como única función seleccionar a los 7 miembros de la Junta Nacional de Justicia.

Es decir, una fórmula impuesta por el Congreso de la República recientemente disuelto, y que en su primer intento deficiente por cumplir con su única función, fue materia de dura crítica por la opinión pública, al devenir en un concurso con todos sus postulantes descalificados.

La implementación de un concurso público de méritos para seleccionar a los miembros de la Junta Nacional de Justicia, apunta a una representación tecnócrata más que humanista, donde se consoliden los principios de autonomía e independencia judicial y fiscal.

Es en ese sentido, el modelo que se propone para la actual Junta Nacional de Justicia y que se asemeja a la conformación prevista en la Constitución de 1993, se orienta a considerar en la misma a la representación de jueces y fiscales, considerando la experiencia jurisdiccional y fiscal, la representación de las universidades públicas y privadas, pero en esta oportunidad, a profesores principales de las facultades de Derecho y la representación de los abogados, considerando la experiencia en la litis, agregándose a ello, que todos los miembros deben contar con el grado académico de Doctor en Derecho y que previo a su elección presenten sus respectivos planes de trabajo para que a través de su elección en sus propios estatutos se encuentre sujeto al escrutinio y voto universal.

Conviene señalar que en lo concerniente que a la forma de elección de los representantes del Poder Judicial y Ministerio Público, es que haya ejercido el cargo de juez o fiscal supremo, y como candidatos serán elegidos por todos los jueces y fiscales a nivel nacional, respectivamente; con esta se busca encontrar representantes con reconocida trayectoria judicial y fiscal, así como conocimiento jurídico; lo que redundará en una mejor toma de decisión en los procesos constitucionales a cargo de esta institución

En el caso de los representantes de los Colegios de Abogados, uno corresponderá a la elección de los colegios de abogados que se encuentran en Lima y otro corresponderá a la elección por los colegios de abogados del país. Con esta forma de elección se busca que la sociedad civil se encuentre debidamente representada, dado que como actores directos en la defensa de los derechos de los justiciables, conocen las fortalezas y debilidades de la función jurisdiccional y fiscal. Respecto a los representantes de las facultades de derecho de las universidades públicas y privadas, deberán tener la condición de profesores principales de dichas facultades con no menos de treinta años de docencia universitaria y elegidos por los profesores ordinarios de las referidas universidades, respectivamente. Aquí se puntualiza la experiencia del profesor universitario, su trayectoria académica, que de seguro redundará con sus conocimientos jurídicos en la evaluación de quienes resulten nombrados como jueces y fiscales.

En lo que respecta a los requisitos del miembro de la Junta Nacional de Justicia, la Constitución vigente refiere que deben ser los mismos requisitos que para ser Juez Supremo y los previstos en su Ley Orgánica, y que gozan de los mismos beneficios y derechos, y están sujetos a las mismas obligaciones e incompatibilidades que los jueces supremos.

Esta fórmula vigente, y a la luz de los últimos acontecimientos que han remecido la administración de justicia, resulta pertinente señalar que el evaluador y el evaluado no pueden tener los mismos requisitos además que se trata de funcionarios que desarrollan funciones de distinta naturaleza.

En ese orden de ideas, hemos previsto conveniente modificar nuestra propuesta inicial, en los siguientes términos:

“Artículo 155.- Miembros de la Junta Nacional de Justicia

Son miembros de la Junta Nacional de Justicia, conforme a la ley de la materia:

1. Un magistrado que se haya desempeñado como Juez Supremo Titular, en votación universal de todos los jueces titulares del país.

2. Un magistrado que se haya desempeñado como Fiscal Supremo Titular, elegido en votación universal por todos los fiscales titulares del país.
3. Dos profesores principales de facultad de derecho de universidad nacional con más de 30 años de ejercicio en dicha condición, elegido por todos los profesores principales de facultades de derecho de la universidades nacionales
4. Un profesor principal de facultad de derecho de universidad privada con más de 30 años de ejercicio en dicha condición, elegido por todos los profesores principales de facultades de derecho de la universidades privadas
5. Un abogado con más de 30 años de ejercicio profesional elegido por los miembros de los Colegios de Abogados instalados en la ciudad de Lima, en votación secreta.
6. Un abogado con más de 30 años de ejercicio profesional elegido por los miembros de los demás Colegios de Abogados del país, en votación secreta.

Los miembros titulares de la Junta Nacional de Justicia son elegidos, conjuntamente con los suplentes, por un período de cinco años.

*Artículo 156°.- Para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se requiere:*

1. *Ser peruano de nacimiento.*
2. *Ser ciudadano en ejercicio.*
3. *Ser mayor de sesenta y cinco años*
4. *Ser abogado con grado de Doctor en Derecho.”*

*Así como los demás requisitos previstos en su Ley Orgánica tales como, ser abogado, tener grado académico de doctor, no tener antecedentes penales, ni destituido o separado del Poder Judicial o Ministerio Público, tampoco haber sido declarado insolvencia, no haber sido inhabilitados por sentencia judicial, no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Registro de Deudores Judiciales, no ser afiliado a organización política alguna, entre otros.*

También es importante manifestar, que el 100% de los encuestados están completamente de acuerdo en que los consejeros del nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, Oficina

de Control de la Magistratura- OCMA, Fiscalía Suprema de Control Interno - FSCI y Academia de la Magistratura-AMAG deben tener como mínimo el Grado de Doctor en Derecho, ya que esto afianzaría el nivel de conocimiento dentro del nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, el conocimiento debe ser orientado a afianzar y consolidar la administración de justicia en el país con el fin de brindar un mejor servicio al ciudadano.



## VI. Conclusiones

1. Se debe desarrollar un nuevo Organismo Constitucional que consolide las funciones constitucionales desarrolladas en forma independiente por otras instituciones del Sistema de Justicia en nuestro país, como son la formación y capacitación de jueces y fiscales a través de la Academia de la Magistratura y el control disciplinario a través de la OCMA y FSCI, las que integradas con las funciones de la actual Junta Nacional de Justicia, permitirán la consolidación de la administración de la justicia en el Perú.
2. El nuevo Organismo Constitucional propuesto debe asumir las funciones de la Oficina de Control de la Magistratura-OCMA y de la Fiscalía Suprema de Control Interno -FSCI, constituyéndose en la institución encargada del control disciplinario de jueces y fiscales de todos los niveles, instituciones que a la fecha no cuentan con la credibilidad de los justiciables, debido a que son los propios jueces y fiscales que se encargan de calificar estos procedimientos dirigidos a sus pares, generando un erróneo del llamado “espíritu de cuerpo”.
3. El nuevo Organismo Constitucional debe asumir las funciones de la Academia de la Magistratura- AMAG y debe ser la institución encargada de la formación de aspirantes a la magistratura, selección nombramiento y capacitación de jueces y fiscales, de esta la manera los contenidos académicos que se desarrollan en las currículas de formación y capacitación de jueces y fiscales, serán consideradas en las evaluaciones para los procesos de selección, nombramiento y ascenso de los referidos magistrados, cerrando de esta forma vicios que hasta fecha vienen ocurriendo debido a que la Junta Nacional de Justicia como organismo constitucional autónomo, establece sus propios criterios de evaluación y la Academia de la Magistratura, establece sus criterios de enseñanza lo que establezca su Consejo Directivo, generando vacíos entre la enseñanza y la evaluación.
4. El nuevo Organismo Constitucional o la junta nacional de justicia debe estar conformado sobre la base de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú de 1993, pero esta vez solo estaría integrada por abogados con grado de doctor y elegidos universalmente, con la siguiente formula de conformación:
  - a) Un magistrado que se haya desempeñado como Juez Supremo Titular, en votación universal de todos los jueces titulares del país.

- b) Un magistrado que se haya desempeñado como Fiscal Supremo Titular, elegido en votación universal por todos los fiscales titulares del país.
- c) Dos profesores principales de facultad de derecho de universidad nacional con más de 30 años de ejercicio en dicha condición, elegido por todos los profesores principales de facultades de derecho de la universidades nacionales
- d) Un profesor principal de facultad de derecho de universidad privada con más de 30 años de ejercicio en dicha condición, elegido por todos los profesores principales de facultades de derecho de la universidades privadas
- e) Un abogado con más de 30 años de ejercicio profesional elegido por los miembros de los Colegios de Abogados instalados en la ciudad de Lima, en votación secreta.
- f) Un abogado con más de 30 años de ejercicio profesional elegido por los miembros de los demás Colegios de Abogados del país, en votación secreta.

## **VII. Recomendaciones**

1. Para dotar al país de un nuevo Organismo Constitucional se debe plantear una reforma constitucional que integre formación de aspirantes, selección, nombramiento, capacitación y control disciplinario de jueces y fiscales en una sola institución que conlleve a la integración y consolidación de la administración de la justicia en el Perú.
2. La función de Control disciplinario de jueces y fiscales debe tener orgánicamente una sola dirección, es decir, un ente que sea el único titular de esta función constitucional de forma que los jueces y fiscales solo puedan ejercer su función jurisdicción y fiscal respectivamente, dejando el accionar administrativo al nuevo ente constitucional.
3. La formación de aspirantes, selección, nombramiento, capacitación de jueces y fiscales debe tener orgánicamente una sola dirección, es decir, un ente que sea el único titular de esta función constitucional de manera que los criterios de evaluación sean concordantes con los criterios de enseñanza.
4. La conformación del Organismo Constitucional propuesto debe rescatar lo dispuesto en la Constitución Política del Perú de 1993, pero esta vez dando énfasis a su formación académica y no a consideraciones mínimas establecidas como era tener la edad mínima para ser juez supremo y un título profesional, lo cual no responde a la posición especializada de un miembro de un organismo constitucional, por lo que la propuesta exige que tengan la condición solo de abogados con grado de doctor, los que dependiendo de las entidades o gremios a que representen serán elegidos por el universo de sus pares.

## VIII. Referencias

- Abanto, J. (2010). *De la interferencia de la OCMA en asuntos evidentemente jurisdiccionales y de la violación de la independencia judicial*. Recuperado de [https://www.derechoycambiosocial.com/revista015/violacion%20de%20la%20independencia%20judicial.htm#\\_ftn1](https://www.derechoycambiosocial.com/revista015/violacion%20de%20la%20independencia%20judicial.htm#_ftn1)
- Alonso, M., Dané, L., Gargiulo, F., Gauna, J., Ivanega, M., Juanatey, M., Larrea, S., Lombardi, M., Ocampo, M., Olmos, J. y Salvatelli, A. (2016). *El consejo de la magistratura abordaje crítico y sistémico desde diversas perspectivas*. Buenos Aires, Argentina: Consejo de la Magistratura
- Arbizu, J. (2000). *Res Publica oppressa –Política popular en la crisis de la República (133-44 a.C.)*. Madrid, España: Editorial Complutense
- Borea, A. (1994). *Los Elementos del estado Moderno*. Lima, Perú: Editora Hochman Internacional S.A.
- Canchanya, A. (2019). *Más de 400 jueces fueron sancionados con propuestas de destitución en los últimos 10 años en Perú*. Recuperado de <http://www.convoca.pe/investigacion/mas-de-400-jueces-fueron-sancionados-con-propuestas-de-destitucion-en-los-ultimos-10>
- Consejo de la Magistratura (2018). *Sobre el Consejo*. Recuperado de <http://www.consejomagistratura.gov.ar/index.php/features/ique-es-el-consejo>
- Consejo Nacional de la Magistratura (2015). *Balance y desafíos a 20 años de su funcionamiento*. Lima, Perú: Súper gráfica EIRL
- Consejo Nacional de la Magistratura (2017). *Presentación*. Recuperado de [http://www.cnm.gob.pe/webcnm/index.php?option=com\\_content&view=article&id=29&Itemid=117](http://www.cnm.gob.pe/webcnm/index.php?option=com_content&view=article&id=29&Itemid=117)
- Consejo Superior de la Judicatura (2018). *Información general*. Recuperado de <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/portal/sala-administrativa/la-sala/informacion-general>
- Constitución Política del Colombia
- Cortez, F. (2010). *El contrato social liberal: John Locke*. Medellín, Colombia: Universidad de Antioquia

- Crevari, E. (2015). *Filosofía Política y formas de gobierno*. Buenos Aires: Argentina: Universitaria de Buenos Aires
- Definición (2017). *Definición de Magistratura*. Recuperado de <https://definicion.mx/magistratura/>
- Delgado, C. (1981). Consejo Nacional de la Magistratura. *Revista Derecho*, 1 (35). 1981; PUCP; Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. pág. 55.
- Eguiguren, F. (2001). *El Consejo Nacional de la Magistratura*. *Revista Derecho*, 1(49). Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. págs. 45-57.
- El Peruano (2019). *Ley 30916 - Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia*. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-organica-de-la-junta-nacional-de-justicia-ley-n-30916-1742317-1/>
- EUCIM (2018). *Ética y Habilidades Directivas en el Sector Público*. Lima, Perú: Maestría en Gestión Pública
- Jadán, D. (2013). *Los modelos de integración del Consejo de la Judicatura y su relación con la independencia del Poder Judicial*. Tesis para optar el Grado de Magister en Derecho con mención en Derecho Constitucional en la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador
- La Ley (2018). *Crean la Junta Nacional de Justicia que reemplazará al CNM*. Recuperado de <https://laley.pe/art/6203/estas-son-las-funciones-de-la-junta-nacional-de-justicia-que-reemplazara-al-cnm>
- Machuca, C. (2014). *La Magistratura y sus retos en la administración de justicia del Perú*.
- Martínez, M. (2004). *La independencia judicial*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
- Martínez, N. (1996). *Los Consejos de la Magistratura en Latinoamérica. Anotaciones sobre el «autogobierno judicial»*. Virginia, USA: National Centerfor State Courts
- Ministerio Público [MP] (2019). *Fiscalía Suprema de Control Interno*. Recuperado de [mpfn.gob.pe/fscontrolinterno/](http://mpfn.gob.pe/fscontrolinterno/)
- Montenegro, D., Chumioque, E., Delgado, C., Díaz, L. y Huaranga, J. (2008). *Legalidad y legitimidad en el sistema jurídico y político*. Lima, Perú: Universidad de San Martín de Porres
- Oficina de Control de la Magistratura [OCMA] (2019). *¿Qué es la OCMA?*. Recuperado de <http://ocma.pj.gob.pe/Nosotros/Queesocma>

- Piña, K. (2018). *La Carrera Judicial en México, propuestas para su fortalecimiento*. Tesis para optar el Grado de Doctor en Derecho en la Universidad del País Vasco
- Poder Judicial de España (2018). *Consejo General del Poder Judicial*. Recuperado de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/>
- Polo, M. y Martínez, M. (2001). *Visión histórica del concepto de vejez en las sociedades antiguas*. España: Universidad de Alcalá
- Purizaga, L. (2019). *Ya nadie se acuerda de la Junta Nacional de Justicia*. Recuperado de <https://idl.org.pe/ya-nadie-se-acuerda-de-la-junta-nacional-de-justicia/>
- Quispe, D. (2015). *El deber de Independencia e Imparcialidad*. Tesis para optar el Grado de Doctor en Derecho en la Pontificia Universidad Católica del Perú
- Ramírez, R. (2011). *Derecho y Economía de la Transparencia Judicial*. Tesis para optar el Grado de Doctor en Derecho en la Universidad Complutense de Madrid
- Reyes, L., Palacios, A., Fonseca, S. y Villasana, S. (2013). *La gerontocracia y el consejo de ancianos*. Revista Península, 8 (1). Pp. 7-24
- Rodríguez, M. (2016). *Falta de legitimidad democrática en la elección de jueces en el Perú, 2016*. Tesis para optar el Grado de Magister en Derecho Procesal y Administración de Justicia en la Universidad Católica de Santa María
- Roldán, J. (2008). *Historia de la Grecia antigua*. España: Ediciones Universidad de Salamanca
- Rousseau, J. (1762). *El Contrato social: o sea principios del derecho político*. Recuperado de [https://www.marxists.org/espanol/rousseau/rousseau\\_cs.htm](https://www.marxists.org/espanol/rousseau/rousseau_cs.htm)
- Sagues, N. (1995). *Variables y problemática del Consejo de la Magistratura en el reciente constitucionalismo latinoamericano – en la Constitución de 1993: análisis y comentarios II; serie Lecturas sobre temas constitucionales*. Comisión Andina de Juristas; (11). pág. 171.
- Salazar, M. (2014). *Autonomía e Independencia del Poder Judicial y su rol jurídico en un estado social y democrático de derecho*. Tesis para optar el Grado de Doctor en Derecho en la Universidad Nacional de Trujillo
- Sousa, B. y García, M. (2001). *El caleidoscopio de las justicias en Colombia, Análisis socio-jurídico*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores

- Tejerina, S. (2016). *Autonomía constitucional del consejo nacional de la magistratura, vulnera el estado de derecho, al incumplir sentencias ampliatorias. Tacna 2014-2015*. Tesis para optar el Grado de Doctor en Derecho en la Universidad Privada de Tacna
- Ugaz, J. (2007). *El control disciplinario de los jueces, Aportes DPLF, 2 (1)*. pp. 3-4
- Vásquez, R. (2012). *La legitimidad del orden político en la filosofía de Thomas Hobbes*. España: Filosofía
- Venemedia (2017). *Definición de Magistratura*. Recuperado de <http://conceptodefinicion.de/magistratura/>
- Vílchez, L. (2019). *La percepción de los ciudadanos respecto a la actuación del consejo nacional de la magistratura, en los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados*. Tesis para optar el Grado de Doctor en Derecho y Ciencia Política en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
- Weber, M. (1993). *Economía y sociedad*. Barcelona, España: S.L. fondo de cultura económica de España
- Wikipedia (2017). *Consejo de la magistratura*. Recuperado de [https://es.wikipedia.org/wiki/Consejo\\_de\\_la\\_magistratura](https://es.wikipedia.org/wiki/Consejo_de_la_magistratura)
- Zaffaroni, E. (1992). *Dimensión política de un poder judicial democrático*. Quito, Ecuador: Corporación Latinoamericana para el Desarrollo
- Zolezzi, L. (1995). *El Consejo Nacional de la Magistratura*. Revista Derecho, 1(49). Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. págs. 123-124.

## **IX. Anexos**



## Anexo 1 - Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema Principal</b> ¿De qué manera un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG va a influir en la consolidación de la administración de la justicia en el Perú?</p> <p><b>Problemas Específicos</b> ¿De qué manera un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG va a permitir fortalecer la función disciplinaria de la magistratura? ¿Cuáles serían las funciones de este nuevo</p>	<p><b>Objetivo General</b> Establecer de qué manera un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG va a influir en la consolidación de la función disciplinaria de la magistratura.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b> Establecer quiénes deberían conformar este nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG. Determinar cuáles serían las funciones de este nuevo Organismo</p>	<p>Si se desarrolla un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG se va a consolidar la administración de la justicia en el Perú.</p>	<p><b>Variable Independiente</b> <b>X1:</b> Nuevo Modelo del Consejo de la Magistratura <b>Dimensiones:</b> Características Nuevas Funciones Nueva dirección Instituciones funcionales autónomas</p> <p><b>Variable Dependiente</b> <b>Y1:</b> Consolidación de la administración de la Justicia en el Perú <b>Dimensiones:</b> Consolidación de la administración de la justicia Nuevo Reglamento disciplinario</p>	<p><b>Tipo de Investigación</b> De acuerdo al propósito y al problema de la tesis, la investigación es de tipo explicativa causal.</p> <p><b>Diseño de Investigación</b> El diseño de la investigación es no experimental, transversal, explicativa, causal.</p> <p><b>Métodos e instrumentos de recolección de datos</b> Para recoger la información sobre las variables del estudio se utilizó la técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario en base a una estructura de escala de Likert</p> <p><b>Población</b> La población está conformada por jueces, fiscales y magistrados del Consejo Nacional de la Magistratura. Dicha población no se ha podido establecer.</p> <p><b>Muestra</b> La muestra está conformada por una encuesta a 20 jueces superiores, 20 fiscales superiores y 5 magistrados</p>

<p>Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG?</p> <p>¿Quiénes deberían conformar este nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG?</p>	<p>Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG.</p> <p>Determinar de qué manera un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG va a permitir fortalecer la administración de la justicia en el Perú.</p>			<p>del Consejo Nacional de la Magistratura.</p>
--	--	--	--	---

## **Anexo 2 - Cuestionario Nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG**

La magistratura está formada por un conjunto de organismos autónomos e independientes que cumplen importantes funciones en la consolidación del sistema de justicia, la democracia, la seguridad jurídica, la defensa de la legalidad y la protección de los derechos ciudadanos y los intereses públicos. En ese contexto, es necesario que la actuación de estos organismos se de en un marco de transparencia y eficiencia, apoyados por sólidos valores y conceptos morales.

El desarrollo de la presente tesis se orienta en analizar cómo viene funcionando la magistratura en la actualidad, cuáles son sus fortalezas y sus debilidades, así mismo determinar sus oportunidades de desarrollo. Es en ese escenario, en el que se propone la creación de un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG , en donde la selección y el nombramiento de los profesionales se de en un marco de transparencia y eficiencia, apoyados por sólidos valores y conceptos morales, a su vez que se les prepara para que ayuden a consolidar el sistema de justicia, la democracia, la seguridad jurídica, la defensa de la legalidad y la protección de los derechos ciudadanos y los intereses públicos.

### **Instrucciones:**

La presente encuesta tiene como objetivo establecer de qué manera un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Fiscalía Suprema de Control Interno - FSCI y la Academia de la Magistratura - AMAG va a influir en la consolidación de la función disciplinaria de la magistratura por lo que se le agradece su colaboración al responder de manera objetiva las siguientes preguntas que ayudarán en la ejecución de la presente investigación. Por favor, responda a cada una de las preguntas siguientes marcando con un aspa la letra que más fielmente refleje su punto de vista, de acuerdo con la siguiente clave:

- 1 = Estoy completamente en desacuerdo

- 2 = Estoy en desacuerdo
- 3 = No estoy ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4 = Estoy de acuerdo
- 5 = Estoy Completamente de acuerdo

ITEM	1	2	3	4	5
<b>Características</b>					
1. Un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG influye en la consolidación de la administración de justicia en el Perú.					
2. Un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG influye en el fortalecimiento de la administración de justicia en el Perú.					
3. El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería estar formado por personas preparadas, probas y competentes					
4. El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería estar formado por personas que no hayan recibido ningún tipo de sanción					
<b>Nuevas funciones</b>					
5. En el nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería mantenerse la selección del jefe del ONPE					
6. El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería mantenerse la selección del jefe del RENIEC					
7. El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería seleccionar al Defensor del Pueblo					
8. El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería seleccionar a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones					
9. El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería seleccionar a jueces y fiscales					
10. El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería poder sancionar al jefe del ONPE					
11. El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería poder sancionar al jefe del RENIEC					
12. El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería poder sancionar al Defensor del Pueblo					

13. El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería poder sancionar a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones					
14. El nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería poder sancionar a los jueces de la corte suprema, de la sala penal nacional y cortes superiores					
<b>Dirección</b>					
15. Los consejeros del nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG deben tener como mínimo el Grado de Doctor					
16. Los consejeros del nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG no deben tener antecedentes judiciales penales					
17. Los consejeros del nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG deberían tener amplia y reconocida experiencia profesional					
18. Los consejeros del nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG deberían tener un total desprendimiento de lo material					
19. La dirección del nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG debería tener una visión de integración					

### **Anexo 3 – Cuestionario Consolidación de la justicia en el Perú**

La magistratura está formada por un conjunto de organismos autónomos e independientes que cumplen importantes funciones en la consolidación del sistema de justicia, la democracia, la seguridad jurídica, la defensa de la legalidad y la protección de los derechos ciudadanos y los intereses públicos. En ese contexto, es necesario que la actuación de estos organismos se de en un marco de transparencia y eficiencia, apoyados por sólidos valores y conceptos morales.

El desarrollo de la presente tesis se orienta en analizar cómo viene funcionando la magistratura en la actualidad, cuáles son sus fortalezas y sus debilidades, así mismo determinar sus oportunidades de desarrollo. Es en ese escenario, en el que se propone la creación de un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG, en donde la selección y el nombramiento de los profesionales se de en un marco de transparencia y eficiencia, apoyados por sólidos valores y conceptos morales, a su vez que se les prepara para que ayuden a consolidar el sistema de justicia, la democracia, la seguridad jurídica, la defensa de la legalidad y la protección de los derechos ciudadanos y los intereses públicos.

#### **Instrucciones:**

La presente encuesta tiene como objetivo establecer de qué manera un nuevo Organismo Constitucional que adopte las funciones del desactivado consejo nacional de la magistratura y de la actual Junta Nacional de Justicia, OCMA, FSCI y AMAG va a influir en la consolidación de la función disciplinaria de la magistratura por lo que se le agradece su colaboración al responder de manera objetiva las siguientes preguntas que ayudarán en la ejecución de la presente investigación.

Por favor, responda a cada una de las preguntas siguientes marcando con un aspa la letra que más fielmente refleje su punto de vista, de acuerdo con la siguiente clave:

- 1 = Estoy completamente en desacuerdo
- 2 = Estoy en desacuerdo
- 3 = No estoy ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4 = Estoy de acuerdo
- 5 = Estoy Completamente de acuerdo

ITEM	1	2	3	4	5
<b>Provisionalidad de los jueces</b>					
Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados					
Los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado).					
La provisionalidad de los magistrados del Poder Judicial constituye una amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional					
<b>Carga procesal</b>					
Existe una alta carga de expedientes en el Poder Judicial					
La cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución					
Los procesos judiciales tardan de forma desproporcionada y el servicio de la justicia es ineficiente					
<b>Demora en los procesos judiciales</b>					
Un factor de demora en los procesos judiciales es la demora en el envío de las notificaciones					
Un factor de demora en los procesos judiciales es la excesiva carga procesal de demandas en que interviene el estado					
Las instrucciones tanto en procesos ordinarios y sumarios no cumplen los plazos legales					
<b>Presupuesto en el Poder Judicial</b>					
Los recursos entregados a este poder del Estado resultan insuficientes para prestar el servicio de administración de justicia en condiciones idóneas					
<b>Corrupción</b>					
Existe un alto nivel de corrupción en el Poder Judicial					